



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA, EN EL
EXPEDIENTE N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

TORRES CALLAN ANTUANET ISABEL

ORCID: 0000-0002-8813-2766

ASESOR

DR. AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL

ORCID: 0000-0001-6022-8101

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

TORRES CALLAN, ANTUANET ISABEL

ORCID: 0000-0002-8813-2766

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima - Perú

ASESOR

DR. AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL

ORCID: 0000-0001-6022-8101

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000 – 0003 – 4670 - 8410

MGTR. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000 – 0001 – 6241 – 221X

MGTR. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000 – 0002 – 7151 – 0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Dr. AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme siempre por el buen camino y darme fuerzas para seguir adelante y afrontar las situaciones que se me presenten.

A los docentes de ULADECH:

Por enseñarme y formarme como futura profesional, por su apoyo constante para esforzarme cada día y ser la mejor, por otorgarme ese cariño único que un estudiante puede tener con sus docentes.

Antuanet Isabel Torres Callan

DEDICATORIA

A mis padres por el constante amor
Y apoyo que recibo de ellos siempre.
A mi abuelitos Dulia y Jorge que se
Encuentran en el cielo cuidándome
Y a toda mi familia.

Antuanet Isabel Torres Callan

RESUMEN

La investigación tuvo el siguiente problema: ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma, en el Expediente N°02400-2018-0-1801-JR-PE-08; del Distrito Judicial de Lima-Lima 2020? El objetivo fue determinar cuál es la caracterización del proceso sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma. La metodología utilizada es de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. La unidad de análisis fue un archivo judicial, seleccionado por muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que hubo cumplimiento de plazos, se presenta claridad de las resoluciones judiciales (autos y sentencias), se cumplió con la pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica resulta idónea para sustentar los hechos expuestos en el proceso judicial en estudio.

Palabras clave: Caracterización, motivación, proceso, sentencia y Tenencia Ilegal de Arma.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the characterization of the process on the crime of Illegal Possession of Weapons, in File No. 02400-2018-0-1801-JR-PE-08; of the Judicial District of Lima-Lima 2020? The objective was to determine what is the characterization of the process on the crime of Illegal Possession of Weapons. The methodology used is quantitative, qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data are used in the techniques of observation and content analysis; and as an instrument an observation guide. The results revealed that there was compliance with deadlines, clarity of judicial decisions (acts and judgments) is presented, the relevance of the evidence was met and the resulting legal qualification suitable to support the facts presented in the judicial process under study.

Keywords: Characterization, motivation, process, sentence and Illegal Possession of Weapons.

ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
Enunciado del Problema	5
Objetivos de la investigación	5
Objetivo general.....	5
Objetivos específicos	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso en estudio.....	10
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	11
2.2.1.2.2. Principio Acusatorio	11
2.2.1.2.3. Principio de inmediación	11
2.2.1.2.4. Principio de contradicción	12
2.2.1.2.5. Principio de presunción de inocencia	12
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	12
2.2.1.2.7. Principio de debido proceso	13
2.2.1.2.8. Principio del derecho a la prueba	13
2.2.1.2. La jurisdicción	14

2.2.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción	14
2.2.1.3. La competencia.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia	15
2.2.1.3.2.1. Competencia por territorio	16
2.2.1.3.2.3. Competencia por conexión	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	17
2.2.1.4. Pretensión	18
2.2.1.4.1. Pretensión por parte del denunciado en el proceso en estudio	18
2.2.1.5. La acción penal.....	19
2.2.1.5.1. Concepto.....	19
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	20
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	20
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	21
2.2.1.5.6. Regulación de la acción penal	21
2.2.1.6. El proceso penal	22
2.2.1.6.1. Concepto.....	22
2.2.1.6.2. Características del Proceso Penal	22
2.2.1.6.3. Los Procesos Penales en el Nuevo Código Procesal Penal	23
2.2.1.6.3.1. El proceso penal común.....	23
2.2.1.6.3.2. El proceso penal especial.....	23
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	23
2.2.1.7. Los sujetos procesales	24
2.2.1.7.1. Ministerio Público	24
2.2.1.7.1.1. Funciones.....	24
2.2.1.7.2. El Juez Penal.....	25

2.2.1.7.2.1. Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal	25
2.2.1.7.3. El imputado	26
2.2.1.7.4. El abogado defensor	27
2.2.1.7.5. El defensor de oficio.....	28
2.2.1.7.6. El agraviado.....	28
2.2.1.7.6.1. Intervención del agraviado en el proceso.	28
2.2.1.7.7. Constitución en la parte Civil	29
2.2.1.7.8. El tercero civilmente responsable.....	29
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	29
2.2.1.8.1. Concepto.....	29
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	30
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad	30
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.	30
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad	31
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente	31
2.2.1.8.2.5. Principio de Provisionalidad.....	31
2.2.1.9. La prueba	32
2.2.1.9.1. Concepto.....	32
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	32
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	32
2.2.1.9.4. Principios de la Valoración de la Prueba.....	33
2.2.1.9.4.1. Principio de legitimidad	33
2.2.1.9.4.2. Principio de libertad de la prueba	33
2.2.1.9.4.3. Principio de pertinencia	33
2.2.1.9.4.4. Principio de utilidad de la prueba	33
2.2.1.9.4.5. Principio de la comunidad de la prueba.....	34
2.2.1.9.4.6. Principio de inmediación	34

2.2.1.9.5. Determinación de la prueba en el caso en estudio	34
2.2.1.10. La Sentencia	36
2.2.1.10.1. Concepto.....	36
2.2.1.10.2. La estructura de la sentencia penal	36
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia	37
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal	38
2.2.1.11.1. Concepto.....	38
2.2.1.11.2. Finalidad de los medios impugnatorios	39
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios	39
2.2.1.11.3.1. El recurso de reposición	39
2.2.1.11.3.2. El recurso de apelación.....	39
2.2.1.11.3.3. El recurso de casación	40
2.2.1.11.3.4. El recurso de queja	40
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	41
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	41
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.	41
2.2.2.1.1. El delito	41
2.2.2.1.2. La teoría del delito.....	42
2.2.2.1.3. Elementos del delito	42
2.2.2.1.3.1. Teoría de la Tipicidad.....	43
2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	44
2.2.2.1.4.1. La pena	44
2.2.2.1.4.1.1. Clases de pena en el código penal	45
2.2.2.1.4.1.2. Determinación de la pena	45
2.2.2.1.4.2. La reparación civil	46
2.2.2.2. Delito de tenencia ilegal de arma	46
2.2.2.1. Regulación	47

2.2.2.2. Tipicidad.....	47
2.2.2.3. Tipo de delito en el caso de Tenencia Ilegal de Armas	48
2.2.2.3.1. Delitos de Peligro Abstracto.....	48
2.2.2.3.2. Características de los delitos de Peligro Abstracto.....	48
2.2.2.4. Autorización competente para portar armas	49
2.2.2.5. Jurisprudencia vinculante sobre Tenencia ilegal de armas.....	50
2.2.2.6. Elementos de la tipicidad objetiva.....	51
2.2.2.6.1. Bien jurídico protegido	51
2.2.2.6.2. Sujeto activo	52
2.2.2.6.3. Sujeto pasivo.	52
2.2.2.6.4. Acción típica.....	52
2.2.2.7. Elementos de la tipicidad subjetiva	53
2.2.2.7.1. Antijuridicidad.....	53
2.2.2.7.2. Culpabilidad	53
2.2.2.7.3. Consumación	54
2.3. Marco conceptual	55
2.4. Hipótesis	58
III. METODOLOGÍA	59
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	59
3.1.1. Tipo de investigación	59
Cuantitativa.....	59
Cualitativa.....	59
3.2. Nivel de investigación	60
3.3. Diseño de la investigación.....	60
3.3.1. Unidad de análisis.....	61
3.4. El Universo y muestra	61
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	62

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	62
3.6.1 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	63
3.6.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	63
3.6.2.1. La primera etapa.	63
3.6.2.2 Segundo etapa.....	64
3.6.2.3. La tercera etapa.....	64
3.7. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis	64
3.7.1. La primera etapa.	64
3.7.2. Segunda etapa.	64
3.7.3. La tercera etapa.....	65
3.8. Matriz de consistencia lógica	65
Cuadro 2. Matriz de consistencia	66
3.9. Principios éticos.....	67
IV. RESULTADOS	69
4.1. Cuadro de Resultados	69
4.2. Análisis de Resultados.....	70
V. CONCLUSIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXO 1.....	76
ANEXO 2	98
ANEXO 3.....	99

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma, en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2020.

La administración de justicia es un problema endémico, a nivel mundial; se caracteriza por ser lenta y de baja calidad, sus antecedentes no solo convergen en la baja calidad de las decisiones, sino también en el tardío para pronunciarse. Ahora bien, se debe entender que la administración de justicia ha pasado por varias reformas estructurales internas y externas con el fin de mitigar actos de corrupción o deficiencias que podría haber en esta entidad pública. En este sentido se analizará los problemas en algunos países internacionales, así como también en el Perú.

El uso de armas de fuego es uno de los factores que influyen decididamente en la inseguridad ciudadana y por eso es importante mejorar su regulación y establecer límites razonables y proporcionales a su libre acceso; con ello se desincentivarán malas prácticas o actividades que puedan representar algún tipo de riesgo para la sociedad, derivadas de la comercialización, posesión, uso y porte de armas de fuego en espacios públicos.

En el ámbito internacional

Para Vargas (2015) al hablar de administración de justicia inmediatamente se le viene a la mente la idea de un gran crisis judicial en Bolivia, señala, pues los últimos años se ha dedicado a iniciar una reforma de la administración de justicia para los cual se ha determinado señalar las posibles causa y soluciones a estas, que genera al desconcierto de las partes procesales, la amontonada carga, y la desigualdad han conllevado a que se documente y se proponga proyectos para mejorar el sistema judicial.

Así mismo, en el Colegio Nacional de Abogados de Bolivia (2015), señalan existe elevados índices de retardación de justicia, pues el servicio judicial del Estado es demasiado lento y pesado, lo que hace los procesos judiciales tengan una duración promedio de 8 hasta 10 años, desde el inicio hasta la obtención de una sentencia con calidad cosa juzgada.

En la India, Sourabh (2015) manifiesta que el sistema judicial indio está llena de historias de personas que han tenido que esperar décadas en las cárceles a la espera de juicios por los retrasos en la administración de la justicia; siendo el principal problema la escasez de jueces, pues sólo cuenta con 13 jueces en los tribunales inferiores por millón de personas; y además existe una sensación que la élite siempre queda impune frente a los delitos, mientras que el promedio de los ciudadanos de clases media, se enfrentaría a un castigo muy distinto.

En España, Paniagua (2017) expresa que la administración de justicia española, se le increpa lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho, de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra.

En el ámbito nacional

En cuanto al Perú, Gutiérrez (2015) indaga al estado de la administración de justicia peruana, donde se menciona que la carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley, trata de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan en el estado peruano: el

42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, es toda una amenaza a la autonomía de este órgano jurisdiccional. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe de la justicia en el Perú.

Asimismo manifiesta que, uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios, situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. Asimismo argumenta que existen cinco indicadores de la problemática de la justicia en el Perú que directamente están relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de justicia, carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. Gutiérrez (2015).

Para Peña (2016) la corrupción es un problema que afecta al Sistema de Justicia sin que este haya sido a la fecha controlada sus causas y efectos. Son muchos los casos de corrupción que se han hecho públicos tanto en la administración pública, como en las instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de la población. Este autor, también señala que la politización del servicio de justicia. La instrumentalización de la administración de justicia con fines políticos es uno de los fenómenos más intensos y característicos de los últimos años. La intromisión política, y de los grupos de poder económico, en la elección y evaluación de magistrados, se suma el creciente número de procesos y acciones legales interpuestas indiscriminadamente contra quienes ejercen cargos de elección popular o son líderes de opinión y demás administradores de bienes del Estado con el solo fin de entorpecer o malograr la gestión pública.

En el ámbito local

El juez supremo Carlos Arias Lazarte y la decana del Colegio de Abogados de Lima, María Elena Portocarrero, sostuvieron una reunión para ultimar los detalles de un convenio interinstitucional cuyo objetivo es mejorar la calidad en la atención de los usuarios judiciales. Cuyo fin es que la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial del Poder Judicial, implementará mejoras para optimizar el derecho a la defensa que debe tener todo ciudadano en el país, tiene como objetivos establecer un diagnóstico de los principales problemas que presentan los usuarios del Servicio de Administración de Justicia en todo el país. También mide los niveles de satisfacción a través de un monitoreo constante, evalúa el acceso a las sedes de los órganos jurisdiccionales, así como conocer las sugerencias del usuario para la mejora de Poder Judicial. Además mantiene una base de datos estadística de la información que recopila para la definición de Políticas Públicas y adopción de disposiciones Administrativas, entre otras acciones. (Agencia Justicia TV, 2019).

Se escogió el expediente judicial N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08 del Distrito judicial de Lima –Lima 2020, que registra un proceso judicial por el Delito de Tenencia Ilegal de Armas; donde se observa que la sentencia de primera instancia fue dada por el Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, que falla condenado a “F” como autor del Delito de Peligro Común- Tenencia Ilegal de Arma, imponiéndole seis años de pena privativa de libertad, y fija en la suma de mil soles por concepto de reparación civil a favor del Estado; el acusado interpone recurso de Apelación y por parte del ministerio público señala estar conforme; por haber sido apelada se elevó a la instancia superior a la Primera Sala Penal para Proceso con Reos en Cárcel, que por sentencia de vista se declara Infundada la apelación presentada por la defensa técnica del sentenciado “F”.

Por lo expuesto, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación será un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

Enunciado del Problema

¿Cuál es la caracterización del proceso sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma, en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima en 2020?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma, en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020.

Objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

Justificación

El presente trabajo se justifica porque va a contribuir con otorgar los materiales necesarios para futuros estudiantes de la carrera de Derecho que deseen utilizar mi trabajo como un recurso para la elaboración de sus trabajos de investigación, asimismo poder conocer las particularidades que tiene el proceso judicial en estudio y saber cómo se ha estado desarrollando a través de un examen de la estructura que conlleva. Se realizó con el fin de conocer la caracterización del proceso, y elaborar un estudio con el método de investigación establecido.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el ámbito internacional

Aguayo (2016) en Chile, mediante la tesis denominada “*Análisis crítico de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.813, respecto de los delitos que contempla la Ley de Control de Armas*” recomienda que en la legislación Chilena, deberían implementarse medidas o respuestas no legislativas, que tiendan a mejorar el control ya existente, toda vez que las herramientas legales disponibles parecen ser suficientes en el papel pero nada más, requiriendo de otras medidas para ponerlas en una correcta o mejor aplicación en los hechos; así mismo recomienda que en las futuras modificaciones legales a la ley de control de armas, no se debe considerar aumentar las penas, pues ello produce un efecto indeseado de variar la escala de valoración social para los distintos bienes jurídicos protegidos por los diversos delitos en relación con la sanción asignada a los mismos. Así mismo manifiesta que la vía más efectiva para el cumplimiento del control de armas y combatir los problemas de criminalidad asociadas a estas, es la vía no legislativa o ejecutiva; propone medidas preventivas, educativas y re socializantes; entre estas, campañas de educación y preventivas sobre la delincuencia y el peligro de las armas así como fortalecer las campañas de entrega voluntaria y regularización de las armas.

Sánchez (2016) en Colombia, en el trabajo de investigación “*La eliminación del uso de armas de fuego en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada fija*”, realizó un estudio dirigido al uso y porte de armas de fuego en el ámbito de la seguridad privada y vigilancia, el cual concluyó que la autorización para su uso trae consigo un sin número de consecuencias, entre las cuales se encuentra que se emplean no sólo como una herramienta de trabajo, sino también como de uso personal, ocasionando lesiones, homicidios y otras conductas punibles, donde las armas se utilizan para llevarlas a cabo; así mismo, los

permisos otorgados a los trabajadores que hacen parte del sector de seguridad privada no tienen una inspección estricta sobre su manejo, por lo tanto, el descontrol de estas acarrea consecuencias sociales que arrojan un incremento en la inseguridad del país. Se señala, que con la transformación del país y el proceso actual de paz y reconciliación, se deben buscar otras alternativas en cuanto a la seguridad privada, en la que el uso y porte de armas de fuego no sean necesarios para garantizar la tranquilidad de una parte de la ciudadanía; por ende, la búsqueda de alternativas que persuadan, defiendan, custodien y protejan al Estado y a la sociedad, sin que medie arma de fuego, son urgentes y necesarias en la construcción de una paz definitiva.

2.1.2. En el ámbito Nacional

En Perú:

Medina (2016) en Perú, presentó una investigación descriptiva titulada: “*Deficiente control de armas, explosivos y pirotécnicos*”; utilizó como unidad de análisis datos estadísticos y encuestas, al concluir el estudio formuló lo siguiente: el incremento de la delincuencia con uso de armas de fuego exige al estado a ejercer mayor control, el mercado informal de abastecimiento de armas y municiones es aprovechada por los delincuentes; el 31% de armas incautadas por la Policía Nacional del Perú en el año 2013 tienen origen legal, encontrándose registradas en la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); además dicha entidad no lleva un control eficiente por lo que es importante la creación de un registro a nivel nacional para fiscalizar con eficiencia; asimismo, en el otorgamiento de licencias de portar armas y por ende municiones, no existe un control eficaz y una exigencia adecuada sobre los requisitos permitidos para obtener una licencia de portar armas, lo que permite que muchos delincuentes cuenten con autorización de portar armas; por otro lado la Policía

Nacional del Perú, no cuenta con una base de datos a fin de poder determinar quiénes están permitidos portar armas.

Corvera (2018) en Perú, investigó sobre “*Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones*” concluyó que es un delito de peligro abstracto, es decir no es necesario la consumación del delito, ya que con la simple posesión ya se incurre en delito, asimismo este delito se encuentra previsto y sancionando en el rubro de delitos contra la seguridad pública específicamente tipificado en el artículo 279-G del Código Penal, por cuanto el bien jurídico protegido por la norma es la seguridad pública, es delito netamente doloso ya que el sujeto sabe que tiene en su poder un arma de fuego y que además es consciente que no tiene autorización. Cabe recalcar que es voluntad del sujeto tener en su poder el arma de fuego.

Bazán (2019) en Perú, en su investigación sobre “*Vulneración del principio de proporcionalidad por los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca al dictaminar prisión preventiva en los casos de Tenencia Ilegal de Armas*”, donde se concluye; que para sentenciar con prisión preventiva los jueces de investigación preparatoria de Cajamarca, se enfocaron en analizar los artículos 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal, específicamente en la prognosis de la pena y el peligro de fuga. Por otro lado, concluye también que los jueces de investigación preparatoria de Cajamarca, durante 2014 al 2016, en casos de Tenencia Ilegal de armas, sentenciaron sin analizar el artículo 253 de Código Procesal Penal. Después de la publicación la Casación 626- 1013/Moquegua, los jueces citan a dicha casación, pero no analizan que la ejecutoria ordena para dictar autos de prisión preventiva en un caso concreto.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

Arbulu (2015) sostiene que el Derecho Penal surge como las normas o mandatos de comportamiento de las personas, de tal forma que su incumplimiento debiera acarrear consecuencias penales. La función jurisdiccional del Estado comprende ese poder de coerción y de sanción contra quienes atentan contra los bienes jurídicos de la sociedad. Por otro lado, el *ius puniendi* es el elemento legitimador de la intervención estatal vía los procedimientos. Es en este extremo que ingresa a tallar el Derecho Procesal Penal.

Según Rojas (2016) considera que el derecho penal constituye uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales. La familia, la escuela profesión, los grupos sociales, son también de control social, pero poseen un carácter informal que los distingue de un medio de control altamente formalizado como es el Derecho Penal. [...] El *ius puniendi* del estado es la potestad que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro lado, que es también objeto de regulación de las mismas” [...]. (pp. 54-55).

Cabe añadir de esta manera que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que modera el ejercicio del poder de sancionar y prevenir que tiene el Estado. En tal marco el ius puniendi, viene a ser la potestad que coge el Estado para castigar a la persona en base al principio de mínima intervención Estatal.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Uno de los principios más importantes del derecho penal en la actualidad, es el principio de legalidad, cuya esencia es: nullum crimen nulla poena sine previa lege (no hay delito ni pena sin ley previa). Adicionalmente, el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal. (Palladino Pellón & Asociados 2016).

2.2.1.2.2. Principio Acusatorio

Desde la posición de Cubas (2017) nos dice que la dimensión práctica del principio acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio. (p.261).

2.2.1.2.3. Principio de inmediación

Citando a Cubas (2017) menciona que la inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: tanto acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre estos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En suma, la inmediación es una necesidad, porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para lograr el conocimiento integral del caso para expedir el fallo. (p. 273).

2.2.1.2.4. Principio de contradicción

Cubas (2017) agrega que este principio rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal; ii) el derecho a ingresar pruebas; iii) el derecho a controlar la actividad de la parte contraria; y iv) el derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. Es decir este principio permite que todas las pruebas sean sometidas a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el juez pueda formar su convicción y tomar una decisión justa. (p. 274).

2.2.1.2.5. Principio de presunción de inocencia

Cubas (2017) señala que es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: i) la carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora, es decir el Ministerio Público y no a la defensa; aquel ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal; ii) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo inmediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales. (p. 277).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Torres (2015) afirma que el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

Vilcapoma (2019) en su análisis a Polaino Ortis determinó que este principio refiere en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal.

2.2.1.2.7. Principio de debido proceso

Campos (2018) manifiesta que toda persona, sometida a una investigación de carácter penal, desde el inicio de las investigaciones preliminares, debe tener la absoluta confianza que su indagación, investigación y juzgamiento, se debe llevar a cabo con absoluta imparcialidad e independencia de los señores jueces, en el ejercicio de sus funciones, cualquier vulneración contra el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso, nulifica cualquier proceso penal.

2.2.1.2.8. Principio del derecho a la prueba

La prueba es básica en un proceso, sin ella es imposible el juzgamiento mientras el delito sea posible probar y obtenido en el tiempo adecuado sirva para el juzgamiento como prueba en un proceso, su valoración es importante para llegar a la verdad.

La verdad le corresponde definir las de dos pruebas, primero como real la que existe como tal que se pueda captar y la que nos da el derecho como ley, esta se encuentra tipificada y será utilizada como vía para llegar a la verdad.

Alarcón (2019), sostiene que la prueba debe corroborarse por más complejas que estas sean: i) los medios probatorios debe ofrecer seguridad del hecho real, esta debe determinar la seguridad hacer verdadera; ii) se debe tener derecho a la aceptación de las pruebas necesarias para la defensa. iii) se tiene derecho que los medios probatorios sean analizados en favor del procesado. iv) se tiene derecho a la debida conservación de las pruebas. v) se

tiene a la valoración adecuada de los medios de prueba recabada para la investigación para el proceso.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Según Pastor (2015), se entiende por jurisdicción la función pública de administrar justicia, emanado de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especiall. Agrega al citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o la declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos para obtener la armonía y la paz social.

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015).

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- *La notio*: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.
- *La vocatio*: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.
- *La coertio*: connota el poder del juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso, se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- *La iudicium*: es el poder de proferir fallos, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- *La executio*: es el poder para hacer cumplir las resoluciones judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones

emitidas no queden al libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Martínez, A. (2018) argumenta que la competencia es la facultad de un órgano judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en un determinado asunto con preferencia sobre los demás (objetiva por la materia y funcional por el grado del órgano judicial que debe conocer de cada acto o estado procesal determinado, y, funcional para los recursos y para la ejecución del órgano que conoció del asunto en primero o única instancia). Predeterminación legal del Juez en todos los órdenes jurisdiccionales como garantía institucional y derecho del justiciable.

La competencia es la providencia de la jurisdicción, y se le puede señalar como la capacidad legal que tiene un funcionario judicial para hacer uso de su jurisdicción en un caso definido. Por lo que la jurisdicción y la competencia no son supuestos contrarios, sino que se integran. Es así que un juez de Puno tiene jurisdicción en todo el país, pero con respecto a competencia, solo la hará conocer en los casos de y en esa ciudad. (Rosas, 2015).

Es una división de funciones en la facultad de un órgano judicial, que lo apertura para cada determinado caso y así desempeñar sus habilidades o capacidades legales ejerciendo su jurisdicción.

2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia

La competencia, se afirma, en un instituto procesa relativo, en la medida que, para poder comprenderlo, se hace necesario recurrir a las normas especiales de cada uno de los ordenamientos jurídicos.

Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por la ley, derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural, se expresa y actúa a través de la competencia (Posada s/f).

Entonces, las competencias se regulan por la Constitución Política del Estado, Leyes Orgánicas y Reglamentos de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras aprobados por el Consejo Ejecutivo el Poder Judicial.

2.2.1.3.2.1. Competencia por territorio

La competencia por razón de territorio se establece en el siguiente orden:

- Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
- Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
- Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
- Por el lugar donde fue detenido el imputado.
- Por el lugar donde domicilia el imputado.

2.2.1.3.2.2. Competencia objetiva y funcional. Prescribe sobre:

- Competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema.
- Competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- Competencia material y funcional de los juzgados Penales.
- Competencia de los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.3.2.3. Competencia por conexión

Existe conexión de procesos en los siguientes casos:

- Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos.
- Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible.
- Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes.
- Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad.
- Cuando se trate de imputaciones recíprocas.

Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras aprobados por el Consejo Ejecutivo el Poder Judicial.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se comprende que la competencia se encuentra argumentada por la materia ya que este proceso se estima en primera instancia por el Juzgado Especializado Penal de Lima, luego emite sentencia condenatoria y en segunda instancia por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel. De la misma manera se tiene en cuenta la competencia territorial por lo que el Juzgado Especializado Penal de Lima y en la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra la Seguridad Pública en modalidad del delito de Tenencia Ilegal de Arma, empero en segunda instancia la sentencia fue dada por la Primera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel. (Expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08).

2.2.1.4. Pretensión

Según la Enclopedia Jurídica, la podemos definir como el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue.

Por otra parte el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales nos da el siguiente concepto “Derecho Real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico”. (p. 792).

Por lo tanto la pretensión es el acto procesal, que viene a ser objeto del proceso y llevada a la consideración de un órgano judicial teniendo en cuenta que la pretensión puede ser fundada o infundada.

2.2.1.4.1. Pretensión por parte del denunciado en el proceso en estudio

Recurso apelación contra la Sentencia Condenatoria

Dentro del plazo de ley, cumplo con fundamentar la apelación contra la sentencia condenatoria la misma que se dio lectura con el 24 de Octubre del 2018, solicitando lo siguiente:

- 1.1. Que, el Juzgado Penal Colegiado ampare el presente recurso, por estar interpuesto dentro del plazo de ley y reunir los requisitos que la norma procesal penal exige.
- 1.2. Que, el Juzgado Penal Colegiado eleve al Superior Jerárquico el presente expediente dentro del plazo de Ley, bajo responsabilidad funcional, especialmente si el presente proceso penal cuanta con Reo en Cárcel.
- 1.3. Una vez elevado el presente expediente, solicito al Superior jerárquico declarar Fundado el presente recurso y revocar en su totalidad la sentencia recurrida mediante el cual condena a mi patrocinado como autor del Delito de Tenencia Ilegal de Arma,

imponiéndole 6 años de pena privativa de libertad, inhabilitación y el pago de mil nuevos soles de reparación civil.

1.4. Consecuentemente, pido se absuelva al sentenciado de la condena abiertamente impuesta por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Lima por cuanta mencionada resolución recurrida:

- (i) Adolece de motivación aparente o deficiencia en la motivación externa
- (ii) *No existe certeza de la responsabilidad del sentenciado*
- (iii) *NO es objetiva*
- (iv) *Carece de pruebas razonables para condenar al procesado.*

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) refiere que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

El delito determinante, es el que está inmerso en un ilícito capaz de dañar y vejar el bien jurídico de un ciudadano por lo que se le impone un castigo como consecuencia del ilícito por la que es permitido un proceso judicial. Este proceso judicial actúa por el delito reconocido, como principal representante de la administración. Se reconoce al estado con principal protector de la ley para un debido procedimiento en favor de los buscadores de justicia.

López, B. (2018) sostiene que la acción penal se conceptúa como la capacidad que concede el Estado al Ministerio Público, para qué respecto a un asunto específico incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar al marco legal, resolviendo la controversia o conflicto suscitado.

Lo que se desata es que la acción penal, es el dominio que tiene el Estado para producir derecho contra quienes incumplan la ley, impulsada por el Ministerio Público o

los particulares (según la naturaleza del delito), para que a través de que se pronuncie el juez, se acceda a implantar la responsabilidad en una situación que se considere una falta o delito.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se realiza en el momento en el que se ejerce la acción penal de oficio por parte de un órgano del Estado.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; en este aspecto es diferente cuando se menciona acusación particular y acusación privada, referente a ello este análisis de la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la misma acción, como en delitos que se persiguen de oficio y imputaciones motivadora por el ofendido, sobresale con claridad la distinción en que se impulsa la acción penal en cierto caso; es mediante la acusación particular para los primeros y por medio de la acusación privada para los segundos. (p.313).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

De acuerdo con Arévalo (2019) las características del derecho de acción son las siguientes: a) Es manifestación del ius imperium dirigida por el Estado para el servicio público. b) Desarrolla su servicio por medio de un órgano oficial. c) La función de acción que cumple es de obligatoriedad en referencia a la acción penal por mandato de la ley, por lo que debe atenderse inmediatamente por el funcionario que toma conocimiento del delito perpetrado. d) Para ejercer esta acción debe cumplirse y no claudicar, menos suspenderse, claro está debe cumplirse la norma salvo en casos que lo permita la ley. e) Es imposible fraccionar el delito, este debe seguir su proceso tal cual se ha cometido el delito, y debe ser sentenciado tal como lo indica la norma tipificada, y el tipo de sentencia que implantaría

según el delito. f) La lógica de la sentencia recae en quien ha cometido el delito, esta no puede delegarse y sentenciar a otra persona para salvar a otra

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según Expediente. N° 02920-2012-PHC/TC, tribunal Constitucional:

Siendo, el Ministerio Público el encabezado de la función de la acción penal pública, este oficio se concreta por medio de dos clasificaciones: La función investigadora y la función acusadora. El primero basa en la determinación de encauzar la acción penal frente al juez o la de encarrilar la acción penal y seguir con la investigación preparatoria a sabiendas del juez al momento de presenciar la noticia criminal, siempre y cuando prevalezcan los necesarios requisitos incriminadores que sean inevitables en la investigación penal. La segunda se establece en la firmeza de anunciarle al juez la prerrogativa de la responsabilidad penal del denunciado y la proposición de la pena que se le debe instruir por el hecho realizado.

Estas dos acciones se desdoblán y se efectúan comúnmente, por aquello deben recibir un trato parecido, lo que no debe significar que el estado del proceso pueda efectuarse o presentarse desigual.

2.2.1.5.6. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015) manifiesta que el Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (P. 143).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Reyna (2015) llegando a una definición con respecto a lo que es proceso penal lo define como, un instrumento que ostenta el estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica (p. 33).

Peña Cabrera (2018) señala que el proceso penal debe ser considerado, como la vía arbitrada que ha previsto el orden jurídico, para que un individuo pueda ser sancionado punitivamente, cuando sobre él, exista una sospecha de criminalidad; para ello se le somete a un proceso, el cual comprende una serie de actos procesales, estructurado y articulado en diversas etapas, que de forma preclusiva, se orientan a colmar el objeto principal del proceso que se contiene en la resolución jurisdiccional final (sentencia).

Por lo cual el Proceso Penal es el acto de descubrir, aclarar el hecho en cuestión y así aplicar la ley pertinente en un caso específico, por un órgano jurisdiccional dando a conocer la verdad.

2.2.1.6.2. Características del Proceso Penal

Nieves (2016) señala que son:

- a) Con el proceso penal se aplica la norma del derecho penal objetivo al caso concreto.
- b) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales surgen relaciones jurídicas de orden público.
- c) El objeto principal del proceso, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales

2.2.1.6.3. Los Procesos Penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.3.1. El proceso penal común

Rosas (2015) ratifica que el proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferentes y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde.

2.2.1.6.3.2. El proceso penal especial.

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación. (Rosas 2015).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Armenta (citado por Rosas , 2015) refiere que la finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del ius puniendi estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal.

Ore (citado por Rosas, 2015) expresa que el proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías:

1. El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos.

2. El fin específico del proceso penal, de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. Ministerio Público

Rosas (2015), señala que el Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial.

El fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios suficientes, a fin de poder sustentar su acusación no solo ante el juez de investigación preparatoria, si no también ante el juez unipersonal o colegiado. (Cáceres & Iparraguirre, 2018).

El Ministerio Público es una institución autónoma, es el titular de ejercer la acción, penal es el Fiscal quien tiene responsabilidad de conducir la investigación y sobre él recae la carga de la prueba.

2.2.1.7.1.1. Funciones

Según Águila & Calderón, (s/f.) indica que las funciones son las siguientes:

a) El ejercicio de la acción pública.

- b) Intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la Sala Penal
- c) Es el titular de la carga de la prueba.
- d) Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido.
- e) Cautelar la legalidad.
- f) Representar a la sociedad en juicio, para efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y priorizar y priorizar el interés social. Debe velar por la moral pública.

2.2.1.7.2. El Juez Penal

Rosas (2015) indica que el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto.

Sáez (2016) expresa que el juez penal es quien preside el juicio oral, también es función del juez admitir o denegar una demanda de actuación judicial, es decir, en determinadas circunstancias puede ser el primer obstáculo que hay que salvar para que se pueda llegar a celebrar un juicio. El Juez tiene la potestad de juzgar y sentenciar.

2.2.1.7.2.1. Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal

En el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 26 describe a los Órganos Jurisdiccionales.

Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial:

- 1.- La Corte Suprema de Justicia de la República;
- 2.- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales;

3.- Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas;

4.- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y,

5.- Los Juzgados de Paz.

En el caso en estudio en primera instancia se sentenció por el delito de Tenencia Ilegal de armas, en el Expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, estando a cargo de la Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, en segunda instancia estuvo a cargo de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel.

2.2.1.7.3. El imputado

Para Robles (2017), el imputado es la persona a quien se va a atribuir la presunta comisión del hecho delictivo. En términos generales, hablar del imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme. Puede ser denominado con otros términos semejantes o sinónimos, como imputado, instruido, procesado, inculcado y acusado (propriadamente cuando ya existe una acusación fiscal). (p.63).

Salas (2017) señala que en el NCPP establece dentro del título preliminar de este, el derecho irrestricto a la defensa desde los primeros recaudos, esto es, desde que es citado o detenido por autoridad competente. En tal sentido, se bifurcan dos niveles de él: el primero hace referencia al derecho de defensa personal, por el cual se le concede a todo investigado la posibilidad de declarar en cualquier estadio del proceso, incluso a guardar silencio; el segundo hace mención a la exigencia constitucional de contar con un abogado defensor, ya sea uno de su elección o asignado por el Estado cuando no pudiese costear uno particular (p. 35).

En el presente caso: debe tenerse en cuenta que el acusado "F" tenía todas las garantías de que, por derecho, lo ayudó en el momento de su intervención, como se puede ver en el contexto del archivo del estudio, siendo informado y notificado de su estado legal, asistido por un abogado que lo asistió en cualquier acto procesal que intervino, demostrando así el

cumplimiento del derecho de defensa y el debido proceso. Del mismo modo, se cumplió el plazo, y debe tenerse en cuenta que se utilizó su derecho a la doble instancia en la que impugnó el juicio de primera instancia, llamando al superior inmediato para su revisión.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Cubas, (2015) manifiesta que dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor, este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso”.

a) Requisitos para abogar:

Cubas (2015) expone que los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados.

Los impedimentos son:

- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme. -
Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;

- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción. - Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

En el presente caso, el abogado defensor ha tomado la defensa del acusado de la instrucción, participando y cumpliendo los procedimientos y formalidades que lo ayudan como defensa técnica, asesorando al acusado durante el proceso. Se le ha aconsejado que esté presente en la etapa de investigación y otros procedimientos realizados. Del mismo modo, ofreció pruebas, formuló denuncias y presentó las objeciones correspondientes, advirtiendo así el cumplimiento de este derecho fundamental y constitucional de defensa.

2.2.1.7.5. El defensor de oficio

La defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.6. El agraviado

Gaitán (2015) señala que es considerado como pieza importante para el derecho procesal penal en cuanto es requerido por el Fiscal para la búsqueda de la verdad, es decir puede denunciar penalmente una conducta delictiva pero también tiene la obligación de apoyar con el esclarecimiento de los hechos.

El agraviado es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado. (Cubas, 2015).

2.2.1.7.6.1. Intervención del agraviado en el proceso.

Cubas (2015) expresa que el agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser

obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil.

En el presente caso en estudio por ser un delito contra la seguridad pública el agraviado viene a ser el Estado, por lo tanto el Ministerio Público solicita se de una compensación la cual se hace entrega a la beneficencia pública.

2.2.1.7.7. Constitución en la parte Civil

Se considera actor civil a todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial por la comisión de hechos delictivos imputados al autor. Su naturaleza jurídica es de índole civil, el interés que persigue es económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso penal (Gaitán, 2015).

2.2.1.7.8. El tercero civilmente responsable

Pérez (2015) sostiene que CPP peruano recoge la figura del tercero civilmente responsable, mediante la cual se involucra en un proceso penal a uno o más sujetos que tengan responsabilidad civil conjunta con aquel que cometió el delito, pues se puede dar cuenta que no hubo participación en el delito como cómplice, sino que determina responsabilidad civil ante un hecho punitivo. El autor analiza si es correcto que se juzgue en un proceso penal a personas que no han infringido la norma penal, y que por lo tanto deberían ser juzgadas civilmente, por tener responsabilidad civil conjunta con aquel que sí delinquirió.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Gimeno (2015) nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de

imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo (Neyra, 2016).

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Cubas (2015) describe que las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación ,en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o intereses principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser (Cubas, 2015).

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2º (Cubas, 2015).

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Cubas (2015) refiere que para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar.

Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. (Cubas, 2015).

2.2.1.8.2.5. Principio de Provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso.

Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva (Cubas, 2015).

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Para Rosas (2016), la prueba es cualquier elemento que pueda ser usado siendo así utilizado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa. La prueba es la parte nuclear de todo sistema penal, y en particular de la oratoria judicial, quien puede probar tiene más posibilidades de éxito. (p. 26).

La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en las resoluciones judiciales sólo se podrá admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas, lo cual impide que aquéllas sean fundadas en elementos puramente subjetivos (Oliva, 2015).

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Para Olmedo, citado por Pastor (2015), el objeto de la prueba es la materialidad sobre el cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal si no de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tiene capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada. (pp. 439-440).

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Neyra (2018) refiere que la valoración de la prueba, es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditar que los elementos probatorios introducidos tengan. Asimismo, la valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso.

2.2.1.9.4. Principios de la Valoración de la Prueba

2.2.1.9.4.1. Principio de legitimidad

Calderón (2017) destaca que están prohibidas las pruebas que van contra la dignidad de las personas o que afecten a sus derechos fundamentales, constituyendo una ilegitimidad de fondo. Y una ilegitimidad de forma cuando se han obtenido fuera de los procedimientos preestablecidos por la ley. La exclusión del material probatorio ilegitimo tiene el carácter de un derecho fundamental.

2.2.1.9.4.2. Principio de libertad de la prueba

Neyra (2015) considera que para alcanzar la certeza necesaria, no se requiere solo la utilización de un medio de prueba determinado, todos los medios de prueba son admisibles; es decir se debe probar con cualquier medio siempre que no se vulneren los derechos fundamentales y se adecue a la legalidad y a los principios de la actividad probatoria de conducencia, pertinencia, utilidad y comunidad de la prueba.

2.2.1.9.4.3. Principio de pertinencia

En virtud de este principio, debe existir relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello. Mixán Mass define la pertenencia como la necesaria relación directa o indirecta que debe guardar la fuente de prueba, el medio de prueba y la actividad probatoria (Calderón, 2017).

2.2.1.9.4.4. Principio de utilidad de la prueba

Se refiere que solo serán admitidos en el proceso y actuados en el juicio oral, aquellos medios probatorios que sean necesarios para el proceso o adecuados para que el juzgador alcance convicción sobre la existencia o inexistencia de hechos que se quiere probar. Una

razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho, artículo 155º, parágrafo 2º del CPP (Legales Ediciones, 2018).

2.2.1.9.4.5. Principio de la comunidad de la prueba

Calderón (2017) da a conocer que este principio también se conoce como principio de adquisición procesal; consiste en el medio de prueba ofrecido y actuado en el proceso, queda vinculado a él y deja de pertenecer a quien lo aportó, lo que significa que puede ser utilizado o invocado por cualquiera de las partes.

2.2.1.9.4.6. Principio de inmediación

Neyra (2015) manifiesta que este principio refiere al contacto directo en audiencia del juez con los sujetos procesales y la recepción de los diferentes medios probatorios dentro de un determinado proceso. También que este principio exige que el juez haya presenciado y participado en la actuación del material, que ha oído a las partes y apreciado su conducta procesal.

2.2.1.9.5. Determinación de la prueba en el caso en estudio

EN LA ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

V. OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBAS

Conforme a lo establecido en el Artículo setenta y dos del Código de Procedimientos y Penales; "(...) las diligencias conducidas en la etapa policial con la mediación del Ministerio Público y las apropiadas por el propio Fiscal Provincial con presencia del que defenderá, que no fueran controvertidas permanecerán su valor probatorio para el resultado del Juzgamiento (...)", Y habiéndose actuado las siguientes pruebas:

5.1.- Acta de intervención policial, obrante a fojas 08/09.

5.2.- Acta de Registro Personal, comiso de incautación de arma de fuego, obrante a fojas 10, el cual no fue suscrito por el intervenido.

5.3.- *Manifestación del S3. PNP A.V. D.* (Efectivo Policial), obrante a hojas 14/16, en presencia de representante del Ministerio Publico quien refirió que cuenta con 7 meses de servicios reales y efectivos en la Institución Policial.

5.5.- *Consulta SUCAMEC*, obrante a hojas 27/28 respecto del arma con serie 9D46569 el cual se encuentra registrado como propietario otra persona que no es el encausado.

5.6.- *Antecedentes policiales del imputado*, obrante a hojas 30, con anotaciones.

5.7.- *Certificado médico legal N° 018850-I-D*, obrante a hojas 37, practicado al procesado el 08-04-2018 a las 22.47 horas.

5.8.- *Informe Pericial de balística forense N° 9143-9148*, obrante a hojas 55/57 (repetido a hojas 131/133), en el cual se detalla como referencia las muestras que fueron incautadas a F.A.N.P. (acusado).

5.9.- *Certificado de antecedentes penales del imputado*, obrante a hojas 120, con anotaciones.

5.10.- *Certificado de antecedentes judiciales*, obrante a hojas 123, con anotaciones.

5.11.- *Confrontación entre el inculpaado y el efectivo policial R. V. Z*, obrante a hojas 125/126 en la que ambos se mantuvieron en sus dichos.

5.12.- *Confrontacion entre el inculpaado y el efectivo policial A. V. D*, obrante a hojas 127/128 en la que ambos se mantuvieron en sus dichos.

5.13.- *Dictamen Pericial de residuos de disparo por arma de fuego N° 1985/18*, obrante a hojas 134, el cual fue practicada al procesado indicándose la toma de muestra correspondientes a RD 1985 F.A.N.P (acusado).

5.14.- *Dictamen Pericial Forense de examen toxicológico N° 10198/18*, obrante a hojas 135, el cual fue practicada al procesado el cual arrojó positivo para cocaína, estado normal para dopaje étlico, negativo para ungueal.

5.15.- *Acta de internamiento del arma de fuego*, obrante a hojas 138.

5.16.- *Pficio N-08788-2018-SUCAMEC-GAMAC*, obrante a hojas 147. Remitida por el gerente de SUCAMEC, por el cual informa que el procesado no se encuentra registrado como propietario y/o portador de arma de fuego, asimismo no registra licencia de posesión y uso a su nombre.

5.17.- *CD obrante*, a hojas 156.

5.18.- *CD obrante*, a hojas 192.

5.19.- *Acta de visualización de Video de hojas 156 y 192, acta que obra a hojas 194/224.*

5.20.- *CD obrante, a hojas 233.*

5.21.- *Diligencia de declaración testimonial H. R. F. (testigo), obrante ahojas 256, quien refirió no conocer al procesado.*

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Colorado (2015) define a la sentencia como el acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido dentro del proceso.

Cárdenas (2016) manifiesta que la sentencia, se entiende como un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido.

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; además deben tener en cuenta especiales variantes de la misma en primera como en segunda instancia (Béjar, 2018).

Por lo que la sentencia de primera y segunda instancia es entendida como el fallo dirigido por el Juez o Sala Penal que finaliza un proceso penal, resolviendo conclusamente sobre el asunto criminal ya sea por medio de una condena o absolviendo al procesado, solucionando todos los temas que se solicitaron.

2.2.1.10.2. La estructura de la sentencia penal

Según Díaz (2017) son:

a) Expositiva

- Encabezamiento: Nombre de las partes, la legitimación y representación en virtud de los cuales actúen, así como los nombres de los profesionales del Derecho que las hayan defendido y representado y el objeto del proceso.
- Antecedentes de hecho: Se consignarán en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden que hayan sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que deban resolverse, las pruebas que se hubieren propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso.

b) Considerativa

Se expresarán en párrafos separados y numerados, los puntos de derecho fijados por las partes y de las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso.

c) Resolutiva

Contendrá numerados los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento de las costas. También determinará la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto para casos admisibles de condenas con reserva de liquidación.

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia

Cárdenas (2016) define a la motivación de las resoluciones judiciales como actos del tribunal, por lo que este decide sobre las cuestiones que le plantean, ya sean sobre el fondo o ya sean de carácter procesal. Según su forma y su contenido, las resoluciones judiciales se dividen en providencias, autos y sentencias.

La motivación es la explicación del proceso, hecha de manera lógica, que sirve de enlace para demostrar que unos hechos inicialmente presuntos han sido realmente realizados y conlleva la solución del caso, al mismo tiempo se configura como garantía del justiciable, de que la decisión tomada no lo ha sido de manera arbitraria (Umiña, 2015).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Ramírez (2016) expresa que se entenderá aquí todo medio de impugnación a través del cual las partes pretenden la modificación o anulación de una resolución judicial aún no firme que les perjudica o causa gravamen.

Además Culqui (2016) indica que los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes

La ley procesal penal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, estos son los llamados medios impugnatorios. Así pues, los intervinientes en un proceso judicial tienen derecho a impugnar las decisiones judiciales que los afectan. Este derecho se sustenta en la pluralidad de instancia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva (Salas, 2017).

Los Medios Impugnatorios se ha de entender como los actos procesales de parte, a través del cual, la parte que se siente afectada por una resolución judicial pretende a través de la interposición del recurso que el superior jerárquico declare la nulidad, modificación, reforme, sustitución por otra distinta de la venida en grado.

2.2.1.11.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. (Ramírez, 2016)

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.11.3.1. El recurso de reposición

Por su parte Robles (2017) sostiene que este recurso procede únicamente contra los decretos, teniendo por objeto que el mismo juez que los dicto, los vuelva a examinar y emita la resolución correspondiente. Este puede plantearse de manera verbal en la audiencia, teniendo que ser resuelta en el mismo acto.

(Vescovi citado en Cáceres & Iparraguirre, 2018,) lo define como un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dicto la providencia la revoque. La revocatoria suplica, reforma o reconsideración, constituye un remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que ocasiona la resolución recurrida.

2.2.1.11.3.2. El recurso de apelación

Para Palacio (citado por Oré, 2016), el recurso de apelación es un recurso ordinario cuyo objeto consiste en lograr que un Tribunal Superior, realice un nuevo examen de las cuestiones hecho y de derecho, y en su defecto revoque o declare la nulidad de la resolución materia de apelación.

San Martín (2015) manifiesta que el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal.

Asimismo, señala que este recurso, cuando está en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia), a que hace referencia de modo amplio el artículo 139, numeral 6, de la Constitución. Y desde una perspectiva más estricta los artículos 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el X del título preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.11.3.3. El recurso de casación

Según Cubas (2015) la casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. También Leone, refiere que la casación es un medio de impugnación por el cual una de las partes por motivos específicamente previstos pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable.

Reyna (2015) resalta que conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

Para Salas (2017) la casación es un recurso extraordinario, que se interpone ante el Tribunal Supremo de Justicia (para el caso peruano es la Sala Penal de la Corte Suprema) contra fallos definitivos en atención a graves infracciones a las leyes o a la doctrina legal, con la finalidad de “casarlas” o anularlas. Es, un recurso con efecto devolutivo.

2.2.1.11.3.4. El recurso de queja

Por su parte Robles (2017) indica que el recurso de queja solo procede en dos casos, los cuales se configuran cuando el juzgado penal declara inadmisibile el recurso de apelación o cuando la sala penal de la corte superior declara inadmisibile el recurso de casación. El

momento debe precisar el motivo de su interposición y acompañar las copias del escrito denegado y resolución que lo deniega.

El recurso de queja puede ser definido como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior jerárquico del juez penal o de la Sala Penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable. Este recurso puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el organismo jurisdiccional funcionalmente inferior. (Peña Cabrera, 2018, p. 1048).

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio manifestado fue el recurso de apelación, que fue expuesto por el abogado de “E”, referente a la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia tramitada en un proceso ordinario, de modo que la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional designado Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima. La pretensión propuesta se realizó con el fin de que se rectifique la pena privativa de libertad por considerar a su patrocinado “F” inocente de los cargos por los cuales ha sido sentenciado en Primera Instancia.

Como quiera que se trata de un proceso ordinario, en Segunda Instancia intervino la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel del Distrito de Lima, (Expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.

2.2.2.1.1. El delito

Para Beling citado por Pastor (2015) el delito es una acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.

Resulta de la definición que para que un acto sea delito son necesarios estos requisitos: a) acción descrita en la ley, es decir, tipicidad; b) que sea contrario al derecho; c) culpabilidad, sea que el autor haya obrado con dolo o culpa; d) que sea subsumible bajo una sanción penal adecuada; e) que sea en las condiciones de punibilidad.

Por lo que se desprende contextualizar al delito como una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable. (Pastor, 2015).

2.2.2.1.2. La teoría del delito

Reátegui (2018) nos dice que la teoría del delito, llamada también teoría de la imputación penal, es un instrumento conceptual que nos permite establecer cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como hecho punible. No se ocupa de los elementos delictivos concretos sino de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todo el hecho punible.

Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único (Nieves, 2016).

2.2.2.1.3. Elementos del delito

Los elementos del delito son el conjunto de características y componentes esenciales que constituyen todo delito. A través de ellos es posible el estudio del mismo, a través de una descomposición estructural. Dichos elementos no son independientes. De hecho, son tomados en cuenta en cada caso puntual por los jueces o las autoridades encargadas de emitir algún juicio penal. La tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, son los tres elementos que convierten una acción en delito. Estos niveles están en una relación lógica necesaria,

ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito. Cuando una conducta es típica y antijurídica estamos frente al injusto, pero el injusto no es suficiente para imputar delito, para ello se requiere el test de culpabilidad (Ministerio de Justicia, 2017).

2.2.2.1.3.1. Teoría de la Tipicidad

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecúa, es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa, no hay delito. Tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código (Ministerio de Justicia, 2017).

2.2.2.1.3.2. Teoría de la Antijuridicidad

La antijuridicidad es un atributo de un determinado comportamiento humano y que indica que esa conducta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico, para que la conducta de un ser humano sea delictiva, se requiere que esta encuadre en el tipo penal y, además, sea antijurídica. Una conducta típica será antijurídica cuando no concurra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible y que están prescritas en el artículo 20° del Código Penal, tales como: la legítima defensa, el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho (Ministerio de Justicia, 2017).

2.2.2.1.3.3. Teoría de la Culpabilidad

La culpabilidad es el juicio de imputación personal, es decir, supone la irreprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al

Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi.

La culpabilidad está estructurada por tres elementos que se tienen que dar simultáneamente para que el sujeto sea culpable: a) La imputabilidad: capacidad de conocer lo injusto del actuar, así como de reconocer la posibilidad de actuar de otra manera; b) La conciencia de antijuridicidad: posibilidad de comprender lo injusto del acto concreto; y c) La exigibilidad de actuar de forma diferente: posibilidad de autodeterminarse conforme al Derecho en el caso concreto (Ministerio de Justicia, 2017).

2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.4.1. La pena

Hinojosa (2016) sostiene que la pena es una consecuencia jurídica del delito que se materializa en la privación o restricción de bienes jurídicos del delincuente, y que se aplica en las formas y dimensiones que establece la ley y que decide en una sentencia condenatoria la autoridad judicial.

Peña Cabrera (2017), señala que la pena es retribución proporcionada al mal culpable del delito, pero también se orienta a la realización de otros fines de prevención general y de prevención especial: a la prevención de futuros delitos y a la resocialización del delincuente; la pena se sostiene en sí misma, por su utilidad, como meta de toda justicia, con arreglo en los fines del Estado de Derecho; pero aquella debe ser sometida a necesidades sociales, por lo tanto, debe someterse a fines preventivos – ora en razón de la individualidad (especial) ora en razón del colectivo (general). (pp. 318-319).

Asimismo García (2017) considera que la pena se justifica en la necesidad de mantener el orden jurídico, entendido como condición fundamental para la convivencia humana en la sociedad.

2.2.2.1.4.1.1. Clases de pena en el código penal

El Art. 28 del CP, reconoce cuatro clases:

- La pena privativa de libertad (temporal o cadena perpetua)
- Restrictivas de libertad (expulsión)
- Limitativas de derecho (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libre e inhabilitación)
- Multa.

2.2.2.1.4.1.2. Determinación de la pena

Para Peña Cabrera (2017) hace mención que:

En el Acuerdo Plenario N° 1-2008, se sostiene que: se denomina circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido. Todos estos datos a saber, abonan en la legitimidad de que el ius puniendi estatal adquiere contornos de mayor severidad, apoyado en los principios de lesividad, culpabilidad y de proporcionalidad; por tales motivos, es que el legislador define normativamente un marco penal de mayor dureza en comparación con la conminación penal del tipo base.

Es decir, existe toda una vastedad de circunstancias, datos y/o elementos a saber, que el legislador ha incluido de forma taxativa en la composición de los tipos penales, que modulan el contenido material del injusto, tanto en una escala menor como en una escala mayor, son propiamente, factores componedores de la tipicidad penal como el grado del juicio de reproche personal (culpabilidad), de manera, que si esto es así, el juzgador ya no los podrá tomar en consideración, so pena de vulnerar el principio de «non bis in idem. (p. 660)

2.2.2.1.4.2. La reparación civil

Al respecto Nieves (2016) nos dice que la vía más sencilla para afrontar la responsabilidad civil dimanante del delito o falta es la de restablecer la situación al momento anterior a la comisión delictiva. Es decir, si el delito ha supuesto privar o desposeer a otro de una cosa, nada más lógico que devolverle la misma. Y se considera como indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito.

La estimación del monto de la reparación civil queda finalmente a la libre apreciación judicial basada en las circunstancias particulares de cada caso. Cuantificación del resarcimiento y función del juez. Asimismo, al momento de fijarse el monto de la reparación civil este se traduce en una suma de dinero única, que abarca los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia existente o sumamente escasa en ese extremo (Corahua, 2015).

2.2.2.2. Delito de tenencia ilegal de arma

Citando a Pérez J. y Merino M. (2016), señalan como concepto del delito de Tenencia Ilegal de Arma: la tenencia de armas, por otro lado, se vincula a disponer de armamento, la ley estipula las condiciones para poseer armas: aquella persona que viola las normas, estará incurriendo en un delito por tenencia ilegal de armas.

Del mismo modo Molina (2016), nos dice que es preciso delimitar que se debe entender por tenencia, es decir la acción típica es la mera tenencia del arma dentro de la esfera de custodia del autor, de modo tal que se encuentra en su poder, a su alcance o a su disposición. En el artículo 279° del Código Penal vigente que comprende el delito de tenencia ilegítima de armas de fuego fluye que su descripción típica es de un delito de mera actividad y de comisión instantánea, lo cual no impide que se analice al momento de accionar penalmente la idoneidad del arma para afectar la seguridad común.

2.2.2.1. Regulación

El delito de tenencia ilegal de armas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública. Capítulo I: Delitos de Peligro Común. Artículo 279-G.

2.2.2.2. Tipicidad

Artículo 279 del C.P.: Delito de Tenencia Ilegal de Armas.-

“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años. El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las fuerzas armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa” (Legales ediciones, 2018).

2.2.2.3. Tipo de delito en el caso de Tenencia Ilegal de Armas

2.2.2.3.1. Delitos de Peligro Abstracto

Bardales, Chávez y Quinteros (como cito a Castañeda, 2016) resalta que la doctrina refiere que el delito de peligro abstracto es un peligro presunto sólo requiere la comprobación de la conducta prohibida, por ello no se diferencia de los delitos de pura actividad, son pues delitos de desacato (p. s/n). refieren que en este delito no se necesita que se configure, para que se confeccione un peligro concreto respecto del bien jurídico protegido, siendo solamente necesario que se presenten los hechos que la ley infiere abstractamente como instaurando un peligro respecto de ese bien jurídico (pag.75).

2.2.2.3.2. Características de los delitos de Peligro Abstracto

Bardales, Chávez y Quinteros (2016) aseguran que las características son las siguientes:

- Presunción a perjuicio del procesado: se habla de una presunción iure et de iure desfavoreciendo al inculpaado elaborada por medio del legislador, sin que se pueda admitir prueba en contra. Así el comportamiento contemplado distintivamente por el legislador, dogmáticamente abarca un riesgo que se presume de manera abstracta, porque así lo considera y no puede ser discutido, aunque su productividad en el caso concreto sea remotamente distante.
- No crean daño: Se califica por no requerir que se ponga en peligro real el bien jurídico protegido, y se agota con la confección de la conducta inconcreta o riesgosa puntualizada en el tipo.
- Función preventiva (adelantamiento) y simbólica: se sustenta en la fundación de delitos de peligro inconcluso, es una forma de mejorar el amparo de bienes jurídicos predispuestos, criminalizando de antemano a personas con declive a la delincuencia.

- Sanción de la rebeldía a la regla: el único quebrantamiento obtenido en los delitos de peligro indefinido es la desobediencia a la norma, y se desprende del servicio del perjuicio, de forma hipotética. De esta manera se demanda una absoluta fidelidad de las leyes por parte del encausado, penando la contravención legal descartando completamente el efecto dañino o la presencia de un peligro preciso y corroborado. (P. s/n).

2.2.2.4. Autorización competente para portar armas

Vargas (2018) destaca que la autorización es el permiso que otorga la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) a las personas naturales y jurídicas para defensa personal (dos a cinco armas), para deporte (dos armas), para caza (dos armas), para seguridad o vigilancia armada (dos armas) y de colección. Las armas permitidas por ley para uso civil son: Revolver hasta 38 SPL, pistola 380 a 9mm, escopetas calibre 12 o 16 y carabinas 22 LR. En cuanto a las municiones el DS N° 007-98-IN (Reglamento de la Ley N° 25054) establece que la adquisición de municiones para las armas de fuego solo podrá efectuarse por los titulares o representantes legales, previa presentación de la licencia respectiva; podrán adquirir mensualmente en forma no acumulativa hasta 600 cartuchos para cada carabina, armas de puño y hasta mil cartuchos para escopeta.

Calderón (2017) hace mención que los requisitos para obtener licencia de posesión de armas de uso civil son:

- a. Copia de documento de identidad o carné de extranjería.
- b. Certificado de haber aprobado los exámenes de conocimiento y manejo de arma.
- c. Certificado de no tener antecedentes policiales, penales y judiciales.
- d. Certificado de salud mental (comprende examen psicológico y psiquiátrico)
- e. Copia de boleta o factura de venta del arma.

- f. Carta de la empresa comercializadora para el retiro del arma.
- g. Constancia de inscripción en el Registro de Identificación Balística de la PNP.
- h. Pago del derecho correspondiente.

2.2.2.5. Jurisprudencia vinculante sobre Tenencia ilegal de armas

- *Casación N° 211-2014-ICA (2016)*, hace referencia que el vencimiento de la licencia de portar armas no configura el delito de tenencia ilegal de armas; dado que falta de renovación de la licencia ante el vencimiento expreso; es contrariamente distinto, a la falta de licencia o permiso absoluto para portarlas, ya que lo que sanciona este delito, es la ilegitimidad jurídica de la posesión del arma, el no contar con un permiso o una autorización expresa y legal para tenerla en su poder, muy contrario al hecho en que la persona cuente con la autorización pero que dicha autorización este vencido y no hay sido renovada conlleva a una irregularidad de carácter administrativo.

- **Recurso de Nulidad N. ° 1173-2018/Lima Este**, se recogen argumentos que se desprenden de lo resuelto por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N. ° 1173-2018/Lima Este, expedido el 18 de febrero de 2019. En dicha decisión, el colegiado declaró no haber nulidad en la sentencia de instancia que condena a su autor por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y explosivos, y lo inhabilita para renovar u obtener licencia para portar o hacer uso de arma de fuego.

Es menester destacar de esta resolución emitida por la Sala Suprema Permanente, cuya ponencia corresponde al magistrado César San Martín Castro, lo establecido en el tercer y cuarto considerando:

TERCERO. [...]

Según el dictamen pericial de balística forense de fojas cincuenta y cuatro, el revólver incautado no presentó características de haber sido empleado para efectuar disparos, se

encuentra en regular estado de conservación e inoperativo por presentar fallas en el mecanismo de disparo [ratificación plenaria de fojas trescientos veinticinco].

CUARTO. Que, cabe puntualizar, respecto del arma, que ésta solo presentó fallas en el mecanismo de disparos, pero estaba en regular estado de conservación. Como se trata de un desperfecto de fácil reparación, se concluye que es idónea para el disparo y que se halla en funcionamiento –solo se excluye una idoneidad absoluta, no la relativa–. Por tanto, pueden constituir objeto material del delito las armas reparables que no han perdido su capacidad de ser utilizadas una vez reparadas (véase: Sentencias del Tribunal Supremo Español doscientos setenta y tres/mil novecientos noventa y nueve, de dieciocho - dos; y cuatrocientos setenta y cuatro/dos mil cuatro, de trece - cuatro).

2.2.2.5.1. Normas Complementarias

- *Ley N° 30299*, ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, esta regulación comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones.

2.2.2.6. Elementos de la tipicidad objetiva

2.2.2.6.1. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en estos delitos consiste en la seguridad de la comunidad frente a los riesgos derivados de la libre circulación y tenencia de armas de fuego y explosivos. Seguridad que se ve lesionada con la realización de las conductas contenidas en la presente sección. Pero como quiera que la seguridad remite en definitiva a aquel estado de cosas que

garantiza la indemnidad de bienes jurídicos elementales (vida, salud o libertad), pueden caracterizarse dichos delitos como de peligro abstracto para los referidos bienes individuales (Jiménez, 2017).

2.2.2.6.2. Sujeto activo

Guevara (2015) indica que, implica que cualquiera persona, sin calificación especial de ninguna especie, puede ser el sujeto activo en esta infracción. En otras palabras, cualquier persona.

Por ello se puede decir que el accionante del delito de tenencia ilegal de armas de fuego es aquella persona que pone en riesgo el bien jurídico que es la seguridad pública, cuya conducta se atribuye a la acción típica puntualizada en el tipo penal que ilegalmente fabrique, almacene, suministre o tenga facilidad de obtener armas de fuego, municiones o explosivos.

2.2.2.6.3. Sujeto pasivo.

El agraviado en este delito es la sociedad, conceptuada como la comunidad en total en forma incontable, porque cualquiera de sus integrantes puede resultar afectado por la realización del peligro, como ejemplo cualquier ciudadano asaltado o víctima de un mal actuar en posesión ilegal de un arma. A pesar de ello, no se señala con claridad en la jurisprudencia vinculante pues han existido sublevadas en los que se indicaba que en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, el bien jurídico que se protege es la seguridad pública como tal el único agraviado es el estado, comprendido en tanto colectivamente y no de manera individual.

2.2.2.6.4. Acción típica

De este tipo penal, despega que hay un accionar y dos supresiones, por lo que se manifiesta que se refiere a un ilícito de naturaleza mixta, constituido como un delito

cometido, al fulminar la orden que se autoriza o inscribe; luego se aprecia que el delito es por comisión y su verbo rector es la, posesión o tenencia.

El precepto de autorización e inscripción son partes normados del tipo objetivo. Se refiere en efecto de instrumentos normativos del tipo objetivo y no parte de la antijurídica, ya que el ilícito presenta una diferencia a las demás: no trata de una norma negada como la mayoría de tipos penales, donde las conductas estandarizadas solo se acreditan en ciertas particularidades.

Se emplea de una norma imperante de pautas, pues la tenencia de armas mayormente no se prohíbe porque se cumple con los supuestos que la ley impone y el reglamento que lo indican, por esa razón variadas personas pueden manejar un arma. Por ello, si se cumple con la autorización e inscripción correctamente legalizadas, se descarta la tipicidad.

2.2.2.7. Elementos de la tipicidad subjetiva

2.2.2.7.1. Antijuridicidad

No será antijurídico la tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, puesto que estas tienen que ser utilizables, ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública; solo podrá ser calificada de tenencia aquella relación entre la persona y el arma que permita la utilización de la misma conforme a sus fines (Cárdenas, 2017).

2.2.2.7.2. Culpabilidad

Con respecto a la culpabilidad no obstante debe ser el delito de posesión o tenencia ilegal de armas una falta de pura actividad y de peligro impreciso, de manera formal objetiva, no está sustraída de las exigencias subjetivas de todo delito, por lo que el requisito de la culpabilidad es tan indispensable como en cualquier clase de delito. Es más, la percatación de la ilicitud juega un importante papel en el enjuiciamiento de este delito, especialmente en lo tocante al error de prohibición.

2.2.2.7.3. Consumación

Castañeda (s/f) señala que la tenencia ilegal o posesión ilegítima de arma cuando el ciudadano entra en posesión del arma la mantiene en forma ilegal o como producto de algún delito, este el presupuesto del o el requisito esencial del delito de tenencia ilegal de arma en estos casos además del ejercicio de la acción penal, procede la incautación del arma que debe ser remitida a la SUCAMEC a disposición de la autoridad fiscal o judicial.

2.3. Marco conceptual

Caracterización: La caracterización es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo. Para cualificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos; y a partir de ellos, describir (caracterizar) de una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado (sistematizar de forma crítica) (Bonilla, Hurtado & Jaramillo, 2009).

Arma de fuego: Se entienden por tales aquellas armas que, para tirar cartuchos, no explosivos, o proyectiles explosivos, utilizan la fuerza de expansión de los gases producidos por la combustión de sustancias de flagrantés. (Silva, 2018).

Almacenar. Poner o guardar en almacén, depósito o vivienda, armas y otros.

Bombas. Artefactos llenos de materias explosivas y previstas del artificio necesario para que estalle en el momento conveniente.

Culpabilidad. Reproche que se realiza a quien le es sancionable una actuar que este opuesta al derecho, de manera intencional o por descuido, a enseres de la exigencia de responsabilidad.

Comercializar. Desarrollar y organizar los procesos necesarios para facilitar la venta de armas y otros elementos peligrosos.

Congruencia. Es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. La congruencia se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia (Wikipedia, 2019).

Distrito judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para fines de la organización del Poder Judicial. (Silva, 2018).

Explosivos. Materiales que liberan bruscamente una gran cantidad de energía encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz, gases y estruendo.

Expediente. Son documentos que registran todas las pruebas presentadas, es así como, el expediente registra toda la historia del proceso. Frisancho Aparicio. (2016).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017).

Fabricar: Realizar armas u otros materiales arriesgados por fuentes industriales. Inserta que se cambie o repotencie un arma y finalice transformándola en un arma de fuego.

Hecho punible: Actuar de un sujeto, comprobándole a través de que accione o omita, que genera un resultado nocivo, en el que se aprecia como prohibido por el ordenamiento jurídico.

Inhabilitación. Es la incapacidad para ejercer su profesión o cualquier oficio, es la privación del derecho o la suspensión de su ejercicio por los motivos de comisión de un hecho anti jurídico. (Frisancho, 2016).

Medios probatorios. Los medios probatorios en Derecho Procesal, y en su más amplia acepción son los diversos elementos que, autorizados legalmente, sirven a las partes para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en el proceso, sea cual fuere su naturaleza. (Silva, 2018).

Pena. La pena es pues, la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, como un imperativo categórico, retribución por el mal causado. (Estrella, s/f)

Poseción: significa acto de poseer alguna cosa, ya sea material o intangible. Por ser un acto, proviene de verbo, Poseer, alusivo a contener una propiedad u algo.

Peligro común: El peligro común se refiere a cualquier situación, que puede ser una acción o una condición, que ostenta el potencial de producir un daño sobre un determinado grupo de personas o de cosas. (Corcoy, 2011)

Reparación civil. La reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible (Wikipedia, 2019).

Seguridad ciudadana: es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.

Sala Penal. Organismo jurisdiccional ordinario con competencia a nivel nacional, donde se llevan a cabo procesos ordinarios, y apelación. (Frisancho,2016).

Ejecutoria. Es una sentencia establecida, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Seguridad Pública: La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social.

Tenencia ilegal de armas. Posesión masiva de armas de fuego u otra clase de armamento que se hace ilícitamente, sin licencia o permiso para ello por parte del agente. (Silva, 2018).

2.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre delito de Tenencia Ilegal de Arma en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2020, presenta las siguientes características: condiciones que aseguran el debido proceso; cumplimiento de plazos; explicación de los hechos y particularidades objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo expuesto por las partes, en función de los hechos destacados que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, acreditando las pretensiones pronunciadas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativa. Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga. (Tamayo, 2012, p.47). Mediante este enfoque se busca establecer medidas precisas, las cuales estarán plasmadas en el capítulo IV como resultados de la ejecución del proyecto; en pocas palabras el informe tesis, el cual se mostrará a través de cuadro que contendrán la información en forma de números, centrándose en el conteo y las cifras que explicará lo que se observa en cuanto las características obtenidas y verificadas que tendrán valor, las mismas que se desprende del proceso judicial en estudio, que tiene su origen en el expediente judicial.

Cualitativa. Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales (Tamayo, 2012, p. 48). Se requiere tener una descripción clara y precisa de lo que se espera del tema a investigar con el fin de poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos pertenecientes al proceso judicial así como saber cómo funciona el proceso en sí a través de sus instituciones procesales y sustantivas; las cuales podremos conocer al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Es por ello que el presente proyecto es un tipo de investigación mixta, dado a que la variable de estudio tiene indicadores cuantificables; que a través del valor otorgados en cada una de las características que un proceso tiene, se logra manifestar en las distintas etapas del desarrollo del. Proceso judicial; por. Lo que se podrá cuantificar y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Mediante este nivel podremos tener una visión general de tema a investigar, lo cual se podrá tener una aproximación mediante los antecedentes ten, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta. (Tamayo, 2012, p.52). Esto desprenderá de las personas intervinientes en un proceso judicial, a su vez se analizará el proceso como un fenómeno, evaluándolo en diversos aspectos, que componen la investigación.

3.3. Diseño de la investigación

No experimental. Ya que no se manipulará las variables, y el investigador no intervenga y solo se basará en la observación de fenómenos tal y como han dado de forma natural (proceso) para luego analizar.

Retrospectiva. Por los datos obtenidos son de tiempo pasado pero serán analizadas en el presente; en pocas palabras con contenidos derivados de un proceso judicial ya culminado, observado únicamente una vez tipo observacional.

Transversal. Solo se dará una sola vez, permitiendo describir los efectos de las características encontradas en un proceso judicial, por lo cual se permitirá generar una hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas basándose en un expediente judicial.

3.3.1. Unidad de análisis

En palabras de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Por lo consecuente las unidades de análisis pueden se escogidas aplicando los procedimientos el primero sería probalístico y el segundo los no probalísticos. En el presente trabajo de investigación se realiza mediante el segundo procedimiento (muestreo intencional)

Arias (1999) señala es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). respecto a lo sugerido por la línea de investigación, en este caso la unidad de análisis es un expediente judicial, el cual se registra como un proceso contencioso, con participación de las partes, concluido por una sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, por lo que se acredita la pre existencia con la inserción de datos preliminares de la sentencia, sin señalar la identidad de los sujetos pertenecientes del proceso, por lo que se le asigna un código para asegurar la confidencialidad, se inserta como anexo 2. (Expediente judicial 02400-2018-0-1801-JR-PE-08).

3.4. El Universo y muestra

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales . El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la Operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de Tenencia Ilegal de Armas. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Caracterización del proceso judicial sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma, en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none">- Cumplimiento de plazos- Claridad de las resoluciones judiciales (autos y sentencias).- Pertinencia entre los medios probatorios en el proceso en estudio.- Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.	Guía de observación.

Lima-Lima 2020.			
--------------------	--	--	--

3.6.1 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Estas técnicas se aplicaran en distintos momentos de la elaboración del estudio: como en la detección y descripción de la realidad problemática; en la de investigación del problema; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos y el análisis de los resultados.

Es por ello que utilizaremos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores buscados.

3.6.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

3.6.2.1. La primera etapa. Se habrá paso a una actividad abierta y exploratoria, para asegurar una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, el cual se basara en los

objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. Por lo que esta etapa se concreta; el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2 Segundo etapa. De igual manera será una actividad, pero enfocándose de forma sistemática, orientada por los objetivos y revisión permanente de las base teóricas para obtener con facilidad la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Esta etapa es de naturaleza más consistente, debido a que se realiza un análisis sistemático, de mayor exigencia, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en los cuales se articulan datos y la revisan constante de las bases teóricas, es por ello que para esto se utilizara la técnica de observación y el análisis del contenido; el cual debe de ser fundamental dominarlo para que de esta manera se pueda interpretar los hallazgos de los datos y así obtener los resultados.

3.7. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.7.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y

la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

3.8. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p.

402). Aquellos que deberán dar una mejor comprensión del tema de investigación, así mismo evidenciar una coherencia interna entre ambos con relación al tema a tratar.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma, en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma, en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020?	Conocer la caracterización del proceso judicial sobre el delito Tenencia Ilegal de Arma en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2020.	La caracterización del proceso judicial sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma en el expediente N° 02400-2018-0-1801-JR-PE-08 del Distrito Judicial de Lima-Lima 2020.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.

¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios.
¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

3.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad.

Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, El Código de Ética

para la Investigación Versión: 002 Página 2 Elaborado por: Comité Institucional de Ética en Investigación Revisado por: Rector Aprobado con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de Plazos

En el presente proceso judicial de estudio efectivamente se cumple con notificar a las partes intervinientes, así como también los autos y sentencias presentados dentro del mismo fueron acorde a las fechas establecidas por el Código procesal penal, la audiencia ejecutada cumplió de igual forma con los requerimientos legales acorde al caso.

La apelación expuesta contra la resolución judicial emitida en primera instancia fue ofrecida en el plazo correspondiente por parte de la defensa conforme a la Ley Orgánica del Poder judicial encontrado en el título preliminar como derecho de toda persona, señalando que “es preciso impugnar jurídicamente las resoluciones adversas dentro de los plazos legales”.

Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios

En el expediente en estudio, se denota claridad de las resoluciones tanto de los autos y sentencias ejecutadas, con respecto al segundo cada resolución emitida fue expresada con la intención de que sea comprensible para todas las partes interesadas en el proceso, de esa forma la parte acusada puede ser conocedor de lo que se le resuelve y en caso no este conforme pueda presentar su disconformidad al tener conocimiento de cada decisión tomada por el juez.

Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios en el expediente judicial, fueron admitidos por contar con la legalidad correspondiente, los cuales se utilizaron para generar una mayor certeza en el juez de los hechos expuestos en el proceso. Son estos medios de prueba los que, junto con los ofrecidos por el fiscal y las demás partes, fueron debatidos en la audiencia de control de acusación (art. 352.5° del CPP) donde el juez selecciono cuales son admisibles y cuáles no. De esa forma se presencia las pruebas como el acta de intervención policial al imputado, el informe pericial del arma y las manifestaciones de los efectivos policiales. Cada medio de prueba se manifestó respetando los derechos y las garantías de la persona.

Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos expuestos por parte de la fiscal aproximaron los sucesos ocurridos junto con suficientes elementos de convicción que señalan al inculcado como responsable del delito en cuestión. Estos hechos fueron examinados por la jueza “O” para influir en el fallo que sentencia al acusado “F” por el delito de Tenencia Ilegal de Armas condenado a seis años de pena privativa de libertad junto con la suma de mil nuevos soles como reparación civil que deberá abonar al Estado.

4.2. Análisis de Resultados

En términos generales de acuerdo al expediente en estudio, con respecto al cuadro:

1. Referente al cumplimiento de plazos se puede verificar que se dio entero aviso a ambas partes involucradas dentro del proceso, con respecto a la parte imputada fue notificada en la fecha indicada cumpliendo con el derecho de cada persona a ser reputado en un plazo razonable lo cual se presencié exponiendo su defensa a través de su abogado. Luego de la sentencia establecida por la jueza en primera instancia, se impugno la resolución establecida dentro del plazo debido y se llevó a cabo la apelación, en caso de que haya pasado más de los días que señala la ley, no se hubiera llegado a una segunda instancia.
2. En cuanto a la claridad de las resoluciones es preciso añadir que la persona que exige su derecho en este caso el imputado tiene derecho a que el juez propicie las razones de su fallo y que se ejecute de forma congruente. Se distingue que el lenguaje jurídico es complicado para entender, en buena medida por sus connotaciones técnicas, así como por la falta de cognición que tienen las personas sobre ello. En ese marco, que se use un lenguaje jurídico que se denote más sencillo es de suma importancia para un debido proceso.

3. En relación a los medios probatorios estos sirven de ayuda para que el juez pueda tomar una decisión conforme a como se fueron realizando los hechos, recolectando como en este caso declaraciones de los efectivos policiales o el peritaje que confirma que el imputado si dio uso del arma de fuego. De esa manera ambas partes buscan convencer al juez de que los hechos se realizaron como indican.
4. Acerca de la calificación jurídica de los hechos expuestos en el proceso judicial, el fiscal relato los hechos materia de investigación para así poder concluir y dar certeza que el imputado presente es el actor y responsable del delito de Tenencia Ilegal de Armas el cual se tipifica en el artículo 279 del código penal vigente.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Determinar las características del proceso sobre el delito Tenencia Ilegal de Armas.

En este proceso judicial se concluye que los resultados obtenidos fueron los siguientes:

En el proceso judicial en estudio si se cumplen respectivamente los plazos en cuanto a cada auto o sentencia ejecutada en la misma, la primera resolución se realizó en el mes de Octubre del año 2018 y la segunda se realizó en el mes de Abril del año 2019, de la misma forma la apelación presentada fue en el lapso de tiempo conforme a la ley, así como el juicio y demás actos dentro del proceso.

Respecto a la claridad de las resoluciones judiciales, si se cumple puesto que cada auto y sentencia se realizó de forma clara y concisa, por lo que ambas partes tienen conocimiento de lo expuesto y procedieron a realizar actos que sea de su conveniencia.

Asimismo se cumple con la pertinencia de los medios probatorios dentro del proceso, estos fueron presentados con todas las disposiciones necesarias para que se pueda llevar a cabo un debido proceso y con la legalidad que compete, en este expediente se presenciaron pruebas testimoniales y documentales que el juez previamente certificó como admisibles.

Si se cumplió con identificar la calificación jurídica de los hechos imputados, la acción cometida por el acusado se encuentra penalizado en nuestro código penal vigente como delito de tenencia ilegal de armas, por ello es sancionado con la pena respectiva midiendo la gravedad de la situación en la que se encontraba el individuo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencia*. Primera edición. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Bardales, Chávez y Quinteros (2016). *La Colisión de la Administración de justicias Comunal Con la Administración de Justicia Ordinaria en el Delito contra la seguridad publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas*. Recuperado:

http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/UNSM/287/INF_13.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018), *Código Procesal Penal Comentado, D*.

Calderón, A. (2017). *El ABC del Derecho. Procesal Penal. (3° Edición)*. Lima:

Editorial San Marcos.

Cárdenas, J. (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2017. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*.

Culqui, G. (2016). “Medios impugnatorios”. Recuperado de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.

Díaz, p. (2015). TC: *Condena en ausencia es compatible con la Constitución si procesado tiene posibilidad de impugnarla*. Recuperado de: <https://legis.pe/tccondena-ausencia-compatible-constitucion-procesado-tiene-posibilidadimpugnarla/>

Gaitán, J. (2015). *La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima*. Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1123/1/GAITAN_JORGE_ACTOR_CIVIL_PROCESAL.pdf.

García, E. (2015). Proceso penal y juicios paralelos. Recuperado de: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/386469/MEGPF_TESIS.pdf?sequence=1

Ibérico, L. (2016). La impugnación en el proceso penal. Lima: Pacífico editores S.A.C.

Oliva, D. (2015). *La aplicación del hecho notorio en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: <https://glifos.umg.edu.gt/digital/90150.pdf>.

Pastor, L. (2015), "*La investigación del delito en el proceso penal*". Capítulo I, Lima Perú, Grijley EIRL.

Peña Cabrera, A. (2017). Derecho Penal Parte General. Sexta edición. Tomo II - Lima, Perú: Idemsa

Peña Cabrera, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Lima, Perú: Tribuna Jurídica.

Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.

San Martín, C. (2015). "*Derecho Procesal Penal Lecciones*". (1. ed), Perú, Inpeccp, CENALES.

Umiña, R. (2015). Justicia penal y la racionalidad en la argumentación jurídica en los mandatos de prisión preventiva. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/306/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jiménez, L. (2017). *El delito de tenencia, tráfico y depósitos de armas, municiones o explosivos*. Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/DialnetElDelitoDeTenenciaTráficoYDepositoDeArmasMuniciones-6318070.pdf>

Vargas, R. (2018). *El delito de Tenencia ilegal de arma de fuego*. (1º Edición) Lima: Ediciones Jurídicas S.A.C.

Reategui (2016) *Tratado de Derecho Penal*, Parte Especial, vol., Lima Ediciones Legales.

ANEXOS

ANEXO 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio:

proceso judicial

EXPEDIENTE : 2400-2018.

SECRETARIO : LEANDRO HUAYTAN.

Lima, 24 de octubre del año 2018.

El Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima – con Reos en Cárcel, con la potestad de impartir justicia que te otorga el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política, pronuncia la siguiente resolución.

SENTENCIA

Se encuentra para resolver el proceso seguido contra F. A. N. P., cuyas generales de ley obran en autos como presunto **autor** del delito contrala Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – **Tenencia Ilegal de Arma de Fuego -**; en agravio del Estado (Ministerio del Interior), representado por la Procuraduría del Sector Interior.

I.-ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.-Estando al mérito del Informe Policial N°067-2018-REG.POL.LIMA/DIVTER-CENTRO1-CSA- DEINPOL que obra a hojas 02/07, se formalizó denuncia que obra a hojas 59/63, en audiencia de presentación a cargos realizado el 13 de Abril del 2018 se emitió auto de procesamiento que dispuso **abrir instrucción** en la vía sumaria contra **F. A. N. P.**, como presunto autor del delito contrala Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – **Tenencia Ilegal de Arma de Fuego-**; en agravio del Estado (Ministerio del Interior), representado por la Procuraduría del Sector Interior; Tipificando en el 1er párrafo del artículo 279° G del Código Penal vigente en el momento de los hechos.

1.2.-Se llevó a cabo las diligencias ordenadas para el mejor esclarecimiento de los hechos, emitiéndose dictamen acusatorio que obra a hojas 271/275, puestos los autos a disposición de las partes, sin informe oral que escuchar, ha llegado el estadio de emitir la sentencia respectiva.

CONSIDERANDO:

II.-IMPUTACIÓN:

Se atribuye al denunciado F. A. N. P., haber sido intervenido policialmente en posesión de un arma de fuego abastecida con cinco municiones tres sin percutir y dos percutidas, cuando se encontraba conjuntamente con dos sujetos más por inmediaciones de la cuadra 7 del Jirón Amazonas, careciendo el mismo de licencia para portar dicha arma de fuego, habiendo sido alertados los miembros policiales de su presencia por los transeúntes del lugar, ya que dichos sujetos habrían tenido la intención de sustraer sus pertenencias.

Fluye de los actuados que el 08 de abril del año 2018, la Comisaría de San Andrés recibió una llamada telefónica que daba cuenta que por las inmediaciones de la cuadra 7 del Jr. Amazonas – Barrios Altos – Cercado de Lima “Callejón del Diablo”, tres sujetos, uno de ellos provisto de un arma de fuego, pretendían despojar a los transeúntes de sus pertenencias, constituidos al lugar, advirtieron la presencia de tres personas quienes al percatarse de la presencia policial, se dieron a la fuga, logrando capturar a uno de ellos, el mismo que dijo llamarse F. A. N. P., quien en su mano derecha tenía empuñado un arma de fuego, tipo Revolver, marca S&W, con empuñadura de madera, con N° de Serie 9D46569; abastecida con cinco cartuchos, tres sin percutir y dos percutidos; sin licencia para portar armas, negando haber estado en posesión del mismo cuando fue detenido.

Aunado a ello tenemos que al realizarse la consulta al SUCAMEC sobre el arma hallada en posesión del denunciado, se tomó conocimiento que esta se encuentra registrado a nombre de Seguel Lavín Reynaldo Alfredo, quien al ser de nacionalidad extranjera no se ha ubicado en la base de datos de la PNP su domicilio actual a efectos de recibir su manifestación.

III.-POSICIÓN DEL ENCAUSADO FRENTE A LOS CARGOS FORMULADOS:

3.1. En el proceso penal, **el imputado es el sujeto procesar que no se puede sustituir**, sin él no hay proceso, pues se requiere que alguien cometa un hecho tipificado como Delito para que se inicie la Penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia...”.

3.2.-En nuestro sistema jurídico, **los derechos de los imputados** se encuentran consagrados en el artículo dos especialmente inciso veinticuatro y artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política. En ella se ha establecido las denominadas garantías penales

procesales y de ejecución penal, todas tienen como sustento básico la dignidad del hombre. Sin lugar a dudas, el derecho de defensa, es de singular importancia, ya que garantiza entre sus diversas manifestaciones, que el acusado sea informado de la acusación que pesa en su contra, acusación que debe ser cierta y precisa, que sea oído, que cuente con defensa técnica de su libre elección o de oficio, la que deberá disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa, entre otros.

3.3.-En su **derecho a contradecir** los cargos formulados en su contra F. A. N. P. en su manifestación policial obrante a hojas 20/25, en presencia de abogado defensor y representante del Ministerio Público, indicó que se dedica a trabajar como reciclador, se encuentra detenido en la comisaría de San Andrés por una intervención policial, que se realizó por inmediaciones de las cuadra 7 del Jr. Amazonas – Barrios Altos – Cercado de Lima, es verdad que se encontraba por ese lugar solo, pasaba por dicha zona con la finalidad de adquirir droga para su consumo, no opuso resistencia a su intervención, consume pasta y marihuana (mixto) una vez a la semana solo cuando consume cerveza, el día 08-04-2018 a las 20.25 horas aproximadamente se encontraba caminando solo por las inmediaciones de la cuadra 7 del Jr. Amazonas Barrios Altos – Cercado de Lima, con la finalidad de comprar droga en donde se encontró con sujeto a quien conoce como Zambo, es un tipo de tez morena, alto, anda mal vestido (sucio) le entregó dos soles de propina para que le compre marihuana por la suma de S/.5.00 soles para su consumo, en esos momentos se hicieron presentes dos policías uniformados en donde lo intervinieron y le dijeron que suba al patrullero, les pregunto el motivo y le respondieron que suba para que sea identificado en la Comisaría, pero en ningún momento le registraron en el lugar, estando en la Comisaría de San Andrés le hicieron esperar como una hora, luego le dijeron para que firme unos documentos, al proceder a darle lectura no firmó porque no estaba de acuerdo con ello, además le dijeron que estaba detenido por tener un arma y droga, cosa que no ha tenido nunca, además esos momentos le comunicó a su esposa de nombre Laura poniéndole en conocimiento su detención, su esposa Laura Tamayo Capcha sabe lo sucedido, no tiene licencia para portar armas, nunca ha manejado armas de fuego, mucho menos ha disparado, no tiene antecedentes policiales ni penales, es la primera vez que le intervienen, no tiene problemas con nadie, el día de su detención vestía bermuda jean tipo chavito, color azul, casaca azul y zapatilla , en el 2013 estuvo procesado pero salió absuelto.

En su escrito que obra a hojas 287/288 se sostiene que en la comisaría de San Andrés recibió una llamada telefónica que daba cuenta que en la Cdra. 7 del Jr. Amazonas - Barrios

Altos, Cercado de Lima, Callejón del Diablo, tres sujetos, uno de ellos provistos de un arma de fuego, realizó dos disparos pretendiendo despojar a los transeúntes de sus pertenencias, advertidos del hecho personal de PNP se constituyó al lugar, logrando capturar al procesado, no es verdad que el procesado haya opuesto resistencias y que al ser aprendido empuñaba un arma de fuego en la mano derecha, lo cual no guarda coherencia lógica el informe pericial que señala que el revólver presenta características de haber sido utilizado para disparar ni guarda coherencia lógica con la perica de absorción atómica practicando al procesado el cual arrojó negativo para los cationes metálicos de plomo, bario y antimonio, la realidad fue que él no realizó los dos disparos de los cartuchos percutidos, que advirtieron los transeúntes para llamar a la policía, lo que demuestra que no disparó ni poseyó el arma de fuego, pues en el caso negando que hubiera poseído el arma los restos de la explosión del fulminante hubieran adherido a la piel de su mano derecha, aunque él no haya realizado el disparo el arma resultaría con resto de la explosión, no existe veracidad en el acta de intervención policial, por lo tanto la acusación fiscal no puede sustentar sus tesis acusatoria en una investigación carente de veracidad, la tesis de la defensa demuestra que el procesado no disparó, ni portaba arma de fuego , pues si hubiera sido cierto la prueba de absorción atómica habría salidos positiva para los tres elementos, no teniendo respaldo de validez lógica y carente de argumentación, por lo cual solicita se absuelva de los cargos.

IV.-EVALUACION JURIDICA:

4.1.- Delito contra la Seguridad Pública, Delitos de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Arma de fuego (1er párrafo del artículo 279° G del Código Penal vigente en el momento de los hechos):

Tipo Indiscriminado:

El artículo 279°-G “Fabricación, comercialización, uso o porte de armas”, el cual establece: “El que, sin estar debidamente autorizado, fábrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme del inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.”

Bien Jurídico:

Respecto del primer párrafo de la aludida normal se protege la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre fabricación, ensamblado, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte o tenencia de armas de

fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación.

Tipicidad Objetiva:

Respecto del primero párrafo en referencia el sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales.

“Todos los supuestos descritos por la norma penal implican situaciones delictivas de mera actividad puesto que es la acción constatadamente peligrosa la que se ha elevado a la categoría de delito sin que ello implique modificación espacio-temporal distinta de la propia conducta.

Asimismo se encuentra que estas conductas son de mera actividad y no de resultado pues basta la ejecución de la acción para que el delito se entienda consumado sin necesidad de que aparezca un resultado espacio-temporal de la conducta. (...)”

“La posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito, el propio término “poseer”, implica que el autor no ha de ser necesariamente el propietario de los materiales peligrosos sino que basta que ésta se posea por cualquier otro título. De este modo, la posesión de asocia no al título jurídico de la propiedad, entre el objeto y el sujeto.

Tipicidad Subjetiva:

Es doloso, requiere conciencia y voluntad de la realización del tipo penal.

V.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

Conforme a lo establecido en el Artículo setenta y dos del Código de Procedimientos y Penales;”(...) las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del Juzgamiento (...), Y habiéndose actuado las siguientes pruebas:

5.1.- Acta de intervención policial, obrante a hojas 08/09

5.2.- Acta de Registro Personal, comiso de droga e incautación de arma de fuego, obrante a hojas 10, el cual no fue suscrito por el intervenido, detallándose que se le encontró empuñando en su mano derecha un arma de fuego tipo “revolver” marca Smith Wesson, con cacha y/o empuñadura de madera con número de serie 9D46569 y en el tambor de dicho revolver se encontraba abastecido con 5 cartuchos, tres de ellos sin percutir con las inscripciones 38 special GFL dos y uno 38 especial-federal y dos percutidos con las inscripciones 38 special SyB .

5.3.- Manifestación del S3. PNP A. V. D., obrante a hojas 14/16, en presencia de representante del Ministerio Público quien refirió que cuenta con 7 meses de servicios reales y efectivos en la Institución policial, no conoce el procesado pero fue intervenido el 08-04-2018 por personal de la Comisaría de San Andrés, el día 8 de abril del 2018 al promediar las 20.20 horas aproximadamente se encontraba patrullando la jurisdicción en compañía de S3 Velásquez Zavaleta Rogger en la PL 19001, es el caso que recibieron una comunicación radial de base en donde comunicaban que por inmediaciones de la cuadra 7 del Jr. Amazonas (callejón del diablo) barrios altos - Cercado de Lima, había la presencia de 3 sujetos que pretendían despojar de sus pertenencias a los transeúntes de la zona como además en donde uno de ellos estaba provisto con un arma de fuego , al constituirse al lugar efectivamente observaron la presencia de tres sujetos que despojaban sus pertenencias a los transeúntes , en donde dos de ellos al observar la presencia policial emprendieron a la fuga, pero se procedió a la intervención de manera rápida e inmediata del procesado toda vez que portaba en la mano derecha un arma de fuego (revolver) como además al proceder a realizarle su respectivo registro personal insitu se le encontró que llevaba consigo un morral con ketes y s/.7.50 soles, asimismo indicar que dicha acta fue culminado en las oficinas de la Comisaría de San Andrés toda vez que el lugar no ofrecía las garantías necesarias para el personal policial como además se comunicó de los derechos que le asiste siendo conducido a la Comisaría de San Andrés para las diligencias del caso; el detenido puso resistencia a la intervención pero fue reducido e intervenido de manera inmediata, es la primera vez que interviene al procesado, que fue dicho testigo quien suscribió el acta de registro personal, comiso de droga e incautación de arma de fuego y se ratifica en todo su contenido, el detenido al hablar el arma como morral se puso nervioso respondiendo que no era suyo, el arma de fuego lo llevaba consigo en la mano derecha y el morral de lona color beige lo llevaba cruzado entre sus hombros, había dos sujetos más toda vez que al observar la presencia policial se dieron a la fuga raudamente, en donde procedieron a intervenir

rápidamente logrando detener a la persona del procesado el mismo quien opuso tenaz resistencia toda vez que tenía en la mano derecha empuñando un arma de fuego tipo revolver de cañón corto, asimismo se le encontró en su poder un morral de color beige en cuyo interior había pequeños paquetitos tipo ketes por lo cual fue reducido y conducido a la comisaría de San Andrés para las diligencias del caso , en todo momento de la intervención opuso tenaz resistencia, es la primera vez que interviene al procesador a quien se le comunicó del motivo y sus derechos, el arma lo tenía en la mano derecha.

5.5.-Consulta SUCAMEC, obrante a hojas 27/28 respecto del arma con serie 9D46569 el cual se encuentra registrado como propietario Seguel Lavin Reynaldo Alfredo.

5.6.-Antecedentes policiales, OBRANTE A HOJAS 30, con anotaciones.

5.7.-Certificado médico legal N° 018850-1-D, obrante a hojas 37, practicando al procesador el 08-04-2018 a las 22.47 horas, en el cual se deja constancia que el procesado no da su consentimientos para realizar el examen (no desea sacarse a ropa).

5.8.-Informe Pericial de balística forense N° 9143-9148, obrante a hojas 55/57 (repetido a hojas 131/133), en el cual se detalla como referencia que según el documento las muestras fueron incautadas a la persona de F. A. N. P., asimismo como Muestra 01 se precisa que corresponde a (01) revolver marca Smith & Wesson calibre 38''Special, modelo 10-7, número de serie 9D46569, de fabricación USA tubo cañón de 5 CM de longitud, anima de 5 rayas helicoidales en sentido dextrorsum, tambor giratorio de derecha a izquierda con seis recámaras, acabado en pavón de color negro, cachas de madera color marrón; se encuentra en regular estado de conservación (desgaste y oxidación parcial del acabado) y normal funcionamiento. La Muestra 02 corresponden a (2) casquillos de cartucho para revolver calibre 38'' Special de marcas GFL (02) y Federal (1) de fabricación Italiana y USA respectivamente, conformados por proyectiles de plomo desnudo y casquillos de latón color dorado, se encuentran en regular estado de conservación y operativos. Concluyendo que la Muestra 01 es 1 revolver marca Smith & Wesson calibre 38'' Special, modelo 10-7, número de serie 9D46569, de fabricación USA presenta características de haber sido utilizado para disparar SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION Y NORMAL FUNCIONAMIENTO.

La muestra 02, son 2 casquillos de cartucho para revolver calibre 38'' Special, de marca S&B de fabricación Turca, los mismo que han sido percutidos por la muestra 01 (revolver). La muestra 03, con 3 cartuchos para revolver, calibre 38''Special de marcas GFL y Federa, se encuentran en REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OPERATIVOS.

- 5.9.-Certificado de antecedentes penales**, obrante a hojas 120, con anotaciones.
- 5.10.-Certificado de antecedentes judiciales**, obrante a hojas 123, con anotaciones.
- 5.11.- Confrontación entre el inculpado y el efectivo policial R. V. Z.**, obrante a hojas 125/126 en la que ambos se mantuvieron en sus dichos.
- 5.12.-Confrontacion entre el inculpado y el efectivo policial A.V. D.**, obrante a hojas 127/128 en la que ambos se mantuvieron en sus dichos.
- 5.13.-Dictamen Pericial de residuos de disparo por arma de fuego N° 1985/18**, obrante a hojas 134, el cual fue practicada al procesador indicándose como hora del incidente 241.40 del 08-04-2018 y como hora de toma de muestra 00.18 del 09-04-2018 el cual concluye que el análisis de las muestras correspondiente a RD 1985 Fidel Alejandro Nicolás Palomino dieron resultado negativo para canchales metálicos de Plomo Bario y Antimonio.
- 5.14.- Dictamen Pericial Forense de examen toxicológico N° 10198/18**, obrante a hojas 134, el cual fue practicada al procesado el cual arrojó positivo para cocaína, estando normal para dosaje etílico, negativo para sarro ungueal.
- 5.15.-Acta de internamiento del arma de fuego**, obrante a hojas 138.
- 5.16.-Pfcio N-08788-2018-SUCAMEC-GAMAC**, obrante a hojas 147. Remitida por el Gerente de SUCAMEC, por el cual informa que el procesado no se encuentra registrado como propietario y/o portador de arma de fuego, asimismo no registra licencia de posesión y uso a su nombre, no obstante el arma de fuego serie N° 9D46569 se encuentra registrado propiedad de Seguel Lavin Reynaldo Alfredo.
- 5.17.- CD obrante** a hojas 156.
- 5.18.- CD obrante** a hojas 192.
- 5.19.- Acta de visualización** de Video de hojas 156 y 192, acta que obra a hojas 194/224.
- 5.20.- CD obrante** a hojas 233.
- 5.21.- Diligencia de declaración testimonial H. R. F.**, obrante a hojas 256, quien refirió no conocer al procesado.

VI. ACUSACIÓN FISCAL:

En el presente caso se advierte que:

6.1.- Por dictamen de fojas 271/ 275 la Fiscalía opino que estaba acreditado en autos la comisión del delito contra la Seguridad Publica, Delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en agravio del Estado (Ministerio del Interior), corresponde al presupuesto previsto en el primer párrafo del artículo 279° - G del Código Penal; solicitando se le imponga a **F. A. N. P.**, **6 AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación

por el mismo tiempo y el pago de \$. 1.000.00 soles **POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL** que deberá abonar a favor del Estado.

VII.- EVALUACIÓN DE FONDO.-

A hojas 08/09 obra el acta de intervención policial al procesado F. A. N. P. ocurrida el 08-04-2018 en la cuadra 7 del Jurón Amazonas Barrios Altos Cercado de Lima, en el cual se indica que fue intervenido empuñando en la mano derecha 1 arma de fuego con serie N° 9D46569 abastecida con 5 cartuchos y 3 sin percutir y 2 percutidas, siendo que los efectivos policiales Aníbal Vargas Dávila y Rogger Velásquez Zavaleta, en sus manifestaciones obrantes a hojas 14/16 y 17/19, respectivamente, han ratificado las formas y circunstancias de intervención del detenido, sosteniendo que este portaba en su mano derecha el revólver, Características del arma y hallazgo de la misma que coincide con el descrito en el acta de registro personal, comiso de droga e incautación de arma de fuego obrante a fojas 10, acta ultima que ha sido ratificada por el efectivo policial Anibal Vargas Davila a hojas 15, ahora bien ambos efectivos policiales han concurrido a la instrucción realizándose la confrontación con el procesado conforme balística forense N° 9143-9148, obrante a hojas 55/57 (repetido a hojas 131,133), concluye que la Muestra 01 es 1 revolver marca Smith y Wesson calibre 38” Special, modelo 10-7, número de serie 9D46569, de fabricación USA presenta características de haber sido utilizado para disparar SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y NORMAL FUNCIONAMIENTO. La muestra 02, son 2 casquillos de cartucho para revolver calibre 38” Special, de fabricación Turca, los mismos que han sido percutidos por la muestra 01 (revolver). La muestra 03, son 3 cartuchos para revolver calibre 38” Special de marcas GFL y Federa, se encuentran en REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OPERATIVOS.

Así bien aun cuando el procesado ha negado los cargos, negando que se le haya encontrado el arma, es el caso que obra el acta de su intervención policial, habiéndose visualizado los videos que obran a hojas 156, 192 conforme acta que obra a hojas 194/224, específicamente a hojas 208/209 se verifico imágenes de vehículos policiales y de serenazgo identificando al procesado (ver hojas 218) el lugar como el Jirón Amazonas con Maynas y Amazonas con Huánuco y que aun cuando no se su imagen, el procesado si identifica los carros de los policías que lo intervienen indicando que él fue en el patrullero; ahora bien al procesado se le practicó el registro personal respectivo conforme hojas 10 y en ambos documentos (acta de intervención y registro personal) coinciden respecto al tiempo, modo lugar donde se realizó su intervención y del hallazgo del arma que la tenía empuñado en la mano derecha,

actas que si bien no han sido suscritas por el intervenido ello representa el ejercicio pleno de su derecho de no hacerlo, pero en modo alguno invalida la información que las mismas contienen, para lo cual se debe tener en cuenta que el análisis se realiza de manera conjunta con los demás medios de pruebas, así es el caso que los efectivos policiales, a quienes el procesado no conoce, han narrado coincidentemente de las circunstancias de la intervención hallazgo del arma de fuego, ratificándose el efectivo policial Aníbal Vargas Dávila del acta de registro personal efectuada, efectivos del orden que se han confrontado con el procesado conforme hojas 125/ 126 y 127/ 128, respectivamente, manteniendo sus dichos, es decir mantienen sus sindicación en el tiempo, arma que sometida al análisis científico se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento así como los 3 cartuchos encontrados se encuentra operativos, conforme hojas 55/57 repetido a hojas 131/ 133.

Por tanto en autos ha quedado absolutamente acreditado que el procesado estuvo en dominio de dicha arma y municiones, la cual conforme aparece del Oficio N° 08788-2018-SUCAMEC-GAMAC, obrante a hojas 147, remitida por el gerente de SUCAMEC , y de la consulta obrante a hojas 27/28, el arma de fuego, recordando que “La posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito, el propio término “poseer” implica que el autor no ha de ser necesariamente el propietario de los materiales peligrosos sino que basta que esta se posea por cualquier otro título. De este modo, la posesión se asocia no al título jurídico de la propiedad, entre el objeto y el sujeto.

Sobre el alegato de la defensa referido a que la intervención policial ocurrió debido a que por llamada telefónica se daba cuenta que tres sujetos, uno de ellos provistos de un arma de fuego realizo dos disparos pretendiendo despojar a los transeúntes de sus pertenencias siendo que el Dictamen Pericial de residuos de disparo por arma de fuego N° 1985/18, obrante a hojas 134, practicada al procesado dieron resultado negativo para cationes metálicos de Plomo Bario y Antimonio, concluyendo por tanto la defensa que el procesado no tenía el arma ni la disparo; Alegato que no resulta de recibo atendiendo a que aun cuando el motivo de la presencia de personal policial fue comunicación radial de la central que recibieron los efectivos en el cual le comunicaban de a presencia de tres sujetos uno de ellos portando arma, (ver declaraciones de hojas 14/16, 17/19 y hojas 8/9) no hubo ningún tipo de

identificación ni referencia que sea el procesado, los efectivos policiales no han identificado al procesado como quien haya realizado disparos, por el contrario una vez que los efectivos del orden llegaron al lugar de los hechos sostienen que realizaron la intervención del procesado quien empuñaba arma de fuego, hallazgo del arma que incluso en confrontación lo han sostenido los miembros del orden siendo que el tipo penal incriminado no es por haber percutido el arma, para la cual tendría relevancia el dictamen de residuos de disparo por arma de fuego, sino el delito incriminado es por tener el arma de fuego sin estar debidamente autorizado para aquello, lo cual en autos ha quedado acreditado.

Siendo así, acreditado los hechos y responsabilidad del procesado en los mismos, este posee capacidad jurídico penal y resulta persona imputable, que conocía la antijuricidad de su conducta, esto es que conocía el carácter delictuoso de sus actos y estaba en situación de determinarse bajo dicha comprensión y de ningún modo actuó bajo error de prohibición invencible, por lo que se concluye que le era exigible a esta conducta muy distinta a la que desplegó, por tanto deberá procederse a emitirse sentencia condenatoria en su contra.

VIII.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

8.1. La determinación judicial de la pena, viene a ser un procedimiento ético y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal. Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento el Juez considera el hecho acusado como típico antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios el Juez se avocara, tal como explica la doctrina, **primero, a construir el ámbito abstracto de la pena- identificación de la pena básica- sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta – individualización de la pena concreta-**. Finalmente entrara en consideración la verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto, ya que un tipo legal, como es la descripción de un ámbito situacional, requiere ser circunstanciado.-

8.2. El artículo 28 del Código Penal, contempla los tipos de pena a imponerse al autor de un delito siendo uno de ellos **La Pena Privativa de Libertad**, que señala La Doctrina: “**En formula de Cuello Calon, la pena puede ser caracterizada como la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal. La tendencia correccionalista planteo con especial intensidad de interrogante de si la pena debe ser**

estimada como un bien o como un mal...” Que para la graduación de la pena a imponerse se ha tomado en consideración la forma y circunstancias en que se llevó a cabo el hecho delictuoso, así como la condición personal del agente infractor, pues conforme lo estipula el Acuerdo Plenario uno- dos mil- el A- que al momento de imponer la pena debe tener en cuenta: a) la importancia arando del bien jurídico protegido; b) El impacto social del hecho cometido; d) Los diferentes grados de comisión del evento delictivo; e) El grado de la intervención delictiva; f) Las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente); y g) El comportamiento del agente después del evento delictivo.

8.3.- La graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal siendo que para su individualización deberá procederse conforme lo establecido por el artículo 45-A del indicado Código sustantivo.

8.4.- La Doctrina señala que: **“Significa que la gravedad de la pena o las medidas de seguridad debe hallarse en relación con la gravedad del hecho cometido a la peligrosidad del sujeto, respectivamente. No es ilícito castigar con un larga pena de privación de libertad, si realmente, se demuestra el peligro de cometer algún hecho de escasa trascendencia...”**.

8.5. Así, en el presente caso se advierte que el delito cuya responsabilidad del procesado se ha acreditado, conlleva una sanción no menor de 6 años ni mayor de 10 años.

Por tanto teniendo como espacio punitivo de 4 años entre la pena mínima y la máxima establecida por la ley pena, el tercio inferior estará comprendido de 6 años a 7 años y 4 meses, el tercio intermedio de 7 años, 4 meses y 1 día a 8 años y 8 meses, finalmente el tercio superior estará determinado entre 8 años 8 meses y 1 día a 10 años.

A fin de terminar la pena concreta aplicable, es de considerar que en autos no concurre circunstancia de atenuación privilegiada tampoco agravante cualificada, siendo que si bien el procesado cuenta con antecedentes penales conforme hojas 120 es a pena de carácter condicional y que a la fecha ya estaría vencida, igual es el caso de la pena suspendida en su ejecución detallada en los antecedentes judiciales que obra a hojas 123, motivo por el cual la pena a imponer será dentro del tercio inferior de conformidad con lo dispuesto por el apartado a) del inciso 2) del artículo 45-A del Código Penal, siendo que necesariamente deberá ser carácter efectiva.

IX.- REPARACIÓN CIVIL:

9.1. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, en ella se comprende: a) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios, de conformidad con los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, en tal virtud, la reparación civil debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado al agraviado: “ **La reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal- civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad**”.

9.2. “Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir- menoscabo patrimonial-; cuando (2) **daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan, como acota Alastuey Dobon, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno (...).”

9.3.- La Procuraduría, por escrito que obra a hojas 178/179 solicita que la reparación civil sea no menor de \$ 5.000.00 soles, sin detallar a que obedece dicho monto reclamado, únicamente haciendo referencia que del daño surgido como consecuencia del comportamiento ilícito cometido, la cual vulnera el bien protegido como es la Seguridad Pública.

Ahora bien, para establecer el monto del pago de la reparación civil a fijar, la judicatura tiene en consideración que el delito cometido es uno de peligro abstracto, el daño causado al bien jurídico protegido que es la Seguridad Pública y las políticas del Estado referidos a inversión, obviamente sin hacer responsable al procesado por todo el gasto nacional, en ese orden de ideas no es posible amparar la solicitud de la Procuraduría, la cual deberá ser reducida prudencialmente.

DECISIÓN

En consecuencia, estando a las consideraciones anotadas en aplicación además de los artículos 280°, 283°, 285° penúltimo párrafo del 298° del Código de Procedimientos Penales, artículos 11°, 12°, 21°, 22°, 23°, 28°, 36°.6, 45°- A, 92°, 93°, el primer párrafo del artículo 279° - G del Código Penal vigente al momento de los hechos; siendo que los demás elementos aportados y no glosados no enervan las consideraciones expuestas

precedentemente; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Señora Juez del **Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Reos en Cárcel de Lima**, declara: CONDENAR a F. A. N. P., cuyas generales de ley obran en autos como **autor** del delito contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común- **Tenencia Ilegal de Arma de Fuego**-, en agravio del Estado (Ministerio del Interior), representado por la Procuraduría del Sector Interior, previsto y penado en el 1er párrafo del artículo 279- G del Código Penal vigente al momento de los hechos incriminados; **INPONIÉNDOSELE: SEIS AÑOS** (6 años) de pena privativa de libertad efectiva, la misma que **computada** desde el **8-04-2018 (ver hojas 12) vencerá el 7-04-2024. INHABILITACIÓN** conforme a lo dispuesto en el artículo 36 inciso 6 del Código Penal, esto es incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego. **IMPONGO:** la cantidad de UN MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada; **MANDO:** Se de lectura a la presente sentencia con arreglo a ley, se expidan los Testimonios y Boletines respectivos; asimismo al estar sufriendo carcelería por Mandato de Detención, póngase a conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario la sentencia emitida, tomándose razón donde corresponda, archivándose definitivamente la causa. Se comunique la presente a la SUCAMEC para los fines respectivos. Oficiándose y notificándose.

RESOLUCIÓN N°

EXP. N° 02400-2018- 0

Lima, uno de abril

De dos mil diecinueve.-

VISTOS: Con la constancia de relatoría que antecede; interviniendo como ponente el señor juez superior, doctor Jeri Cisneros; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en lo penal en su dictamen que obra de la página trescientos veintidós a trescientos veinticuatro; y

CONSIDERANDO

Primero: Es materia de conocimiento por este superior colegiado, el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado **F. A. N. P.**, contra la **sentencia** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, que **condeno** al precitado como autor del delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – **tenencia ilegal de arma de fuego**, en agravio al Estado representado por el Ministerio del Interior, a **seis años de pena privativa de libertad efectiva**, fijo en la suma de mil soles, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado, y lo **inhabilito** para obtener licencia o certificación para portar o hacer uso de armas de fuego; resolución que obra de la página trescientos a trescientos cuatro.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA DEFENSA

Segundo: La defensa del sentenciado F. A. N. P. en los fundamentos de su recurso de apelación – pagina trescientos siete a trescientos doce – sostiene que, la sentencia recurrida no se encuentra arreglada a derecho, debido a que:

- a) No se ha valorado la declaración de su patrocinado, quien ha señalado que no se encontraba en posesión del arma de fuego.
- b) El acta de registro personal no fue firmada por su defendido debido a que él nunca tuvo en poder el arma.
- c) La presencia de su patrocinado se debió únicamente a que acudió al lugar a comprar droga, siendo en esas las circunstancias que fue intervenido.
- d) La noticia criminal primigenia fue que un grupo de tres personas se estaban dedicando a cometer actos ilícitos con arma de fuego, habiéndose incluso efectuado disparos en dos oportunidades; sin embargo, al realizársele la pericia de absorción atómica a su defendido dio resultado negativo.

- e) Sospechosamente la cantidad de cartuchos percutidos corresponde al número de disparos (dos) respecto a los cuales informo la policía vía telefónica.
- f) No se ha explicado de manera coherente porque si dos de las personas que habrían estado con su patrocinado se dieron a la fuga, la policía no los persiguió y en lugar de ello solo intervino a su defendido.
- g) En autos no obra la declaración de testigo alguno que pueda dar fe de la intervención de su defendido en posesión de un arma de fuego, pese a que inicialmente se indicó que existían víctimas de los delitos contra el patrimonio que habría estado cometiendo su patrocinado con otras dos personas.

Por lo que se solicita se revoque la sentencia materia de grado y reformándola se absuelva a **F. A. N. P.** de la acusación fiscal.

HECHOS IMPUTADOS

Tercero: Fluye de autos que el ocho de abril de dos mil dieciocho, la comisaria de San Andrés recepción una llamada a través de la cual se informó que por inmediaciones de la cuadra siete del Jirón Amazonas, Barrios Altos, Cercado de Lima, tres sujetos, uno de ellos provisto de un arma de fuego, pretendían despojar a los transeúntes de sus pertenencias, por lo que el personal policial se constituyó al lugar, en donde advirtieron que habían tres personas que al percatarse de la presencia policial se dieron a la fuga, logrando los efectivos del orden únicamente capturar a uno de ellos quien dijo llamarse **F. A. N. P.**, el mismo que en la mano derecha tenía empuñada un arma de fuego tipo revolver marca S&W, con empuñadura de madera, número de serie 9D46569, abastecida con cinco cartuchos, tres sin percutar y dos percutados; indicando el intervenido no contar con licencia para aportar armas.

Posteriormente, realizada la consulta a la SUCAMEC, se tomó conocimiento que el arma hallada en posesión del procesado se encuentra registrada a nombre de Seguel Lavin Reynaldo Alfredo, quien no pudo ser ubicado debido a que tiene nacionalidad extranjera.

DELIMITACIÓN JURÍDICA DE LA IMPUTACIÓN

Cuarto: Los hechos antes descritos se encuentran tipificados en el primer párrafo del artículo 279° - G del Código Penal.

ANÁLISIS JURÍDICO Y FÁCTICO: FUNDAMENTOS

i. Aspectos generales

Quinto: La sentencia condenatoria constituye un juicio, basado en una serie de actividades probatorias suficientes que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica. En el

juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado atendiendo a la presencia y concurrencia de pruebas que den certeza en cuanto a la imputación de los cargos que se formulan y conjugando apreciativa, comparativa y analíticamente el contenido de las declaraciones de las partes intervinientes en el proceso, y con la debida valoración de las pruebas, a efectos de concluir en la responsabilidad del imputado o la ausencia de ella.

Sexto: De conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, el pronunciamiento de este superior colegiado solo se circunscribirá a los extremos que han sido materia de impugnación por las partes procesales.

Séptimo: En este aspecto, el Tribunal Constitucional, sostiene que el principio de limitación, es aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir mas allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculcado más allá de los términos de la impugnación.

ii. Análisis del Caso Concreto

Octavo: El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tiene como objeto la protección o tutela de la seguridad de la comunidad frente a riesgos por la libre circulación y tenencia de armas de fuego que no se encuentren bajo registro o control; esto es, la restricción del uso ilegítimo de un arma, que incrementa su mayor peligrosidad, si se encuentra desprovisto de todo control de la administración; lo cual resulta útil a efectos de incorporar un baremo de legitimidad a la intervención del derecho penal.

Noveno: En el presente caso, de la revisión y estudio de autos, se advierte que contrariamente a lo precisado por la defensa, tanto la materialización del ilícito penal atribuido como la responsabilidad penal del acusado **F. A. N. P.**, se encuentran plenamente acreditadas, pues aun cuando este ha sostenido su inocencia indicando que desconoce la procedencia del arma consignada en el acta de registro personal; esta Sala Superior considera que en autos obran suficientes medios probatorios que generan certeza respecto a la responsabilidad penal del procesado conforme se detallará a continuación.

Décimo: Tal como se desprende del atestado N° 067 – 2018 – REG.POL.LIMA/DIVTER-CENTRO1-CSA-DEINPOL que obra de la página dos a siete, personal policial de la

comisaría de San Andrés recibió una llamada telefónica a través de la cual informaban que tres sujetos pretendían despojar de sus pertenencias a los transeúntes que pasaban por inmediaciones de la cuadra siete del jirón Amazonas, Barrios Altos, Cercado de Lima, por lo que se constituyeron al lugar de los hechos, en donde observaron la presencia de tres sujetos, logrando intervenir a uno de ellos, quien fue identificado como el procesado **F. A. N. P.**, el mismo que llevaba en la mano un arma de fuego, mientras las otras dos personas se dieron a la fuga.

Décimo primero: Al respecto, el procesado **F. A. N. P.** al brindar su manifestación policial que obra de la página veinte a veinticinco, ha señalado que el día de los hechos se encontraba solo por inmediaciones de la cuadra siete del jirón Amazonas, con la finalidad de adquirir droga para su consumo, lugar en donde le entrego \$. 2.00 Soles de propina a un sujeto conocido como “Zambo” para que le comprar Marihuana por la suma de \$.5.00 soles, momentos en los que se hicieron presentes dos efectivos policiales, quienes le dijeron que suba al patrullero para que lo identificaran y ya en la comisaria le indicaron que estaba detenido por tener un arma de fuego, que según precisa, nunca tuvo en su poder.

Décimo Segundo: Frente lo señalado por el acusado Fidel Alejandro Nicolás Palomino, se tiene la versión del efectivo policial Aníbal Vargas Dávila- véase página catorce a dieciséis- quien ha referido que a través de una comunicación radial de la comisaría de San Andrés le informaron sobre la presencia de tres sujetos que pretendían despojar de sus pertenencias a los transeúntes de la zona conocida como “*Callejon del diablo*”, por lo que se constituyó junto al SO3 Roger Velásquez Zavaleta al lugar de los hechos, en donde observo a los sujetos, que notaron su presencia y se dieron a la fuga, logrando intervenir solo a uno de ellos, quien tenía empuñada en la mano derecha un arma de fuego, el mismo que posteriormente fuera identificado como el procesado **F. A. N. P.** ; información que se condice con la manifestación del efectivo policial Rogger Velásquez Zavaleta quien ha mencionado que el ocho de abril de dos mil dieciocho, se constituyeron al lugar de los hechos en donde divisaron a tres sujetos, de los cuales intervinieron solo a uno debido a que los otros dos se dieron a la fuga. Señala además, que la persona intervenida tenía en la mano derecha un arma de fuego tipo revolver, sujeto que fue identificado como **F. A. N. P.**

Décimo tercero: La versión de ambos efectivos policiales, fue reiterada en sede jurisdiccional durante las diligencias de confrontación, conforme se advierte de las paginas ciento veinticinco a ciento veintiséis y ciento veintisiete a ciento veintiocho, en la que frente al procesado y su negativa en relaciona que fue intervenido empuñando un arma de fuego,

ambos han sostenido que si tenía un arma de fuego al momento de su detención; lo cual coincide a su vez con lo vertido en el acta de registro personal, comiso de droga e incautación de arma de fuego que obra en la página diez, en la que se ha consignado lo siguiente: “Se le encontró empuñada en su mano derecha un arma de fuego tipo revolver, marca Smith Wesson, con cachá y/o empuñadura de madera, con número de serie: 9D446569 y en el tambor de dicho revolver se encontraba abastecido con cinco cartuchos, tres de ellos sin percutir, dos con las inscripciones 38 special GFL y uno con la inscripción 38 special- federal y los otros dos percutidos con las inscripciones 38 especial SyB”.

Décimo cuarto: La instrumental antes mencionada, fue suscrita por el efectivo policial Aníbal Vargas Dávila quien consigno en ella el tiempo, lugar y circunstancias en las que efectuó el registro personal del encausado, obrando incluso al respecto el acta de visualización del DVD remitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima en cuyo archivo 1.1.1 se observa la llegada de dos vehículos policiales y del personal de serenazgo al lugar donde ocurrieron los hechos, lo cual ha sido reconocido por el procesado como el momento en que se produjo su intervención, pese a que indica que él no se logra ver. En este sentido, si bien el acta de registro personal no cuenta con la firma del procesado, ello no le resta valor probatorio, por cuanto cumple con los requisitos necesarios para su validez y la negativa a firmar el acta por parte del acusado deber ser entendida como una manifestación del legítimo ejercicio de su derecho de defensa; más aún si se considera que esta instrumental no ha sido objeto de tacha alguna, por lo que mantiene su valor probatorio.

Décimo quinto: Así las cosas, la versión del imputado en cuanto a su inocencia adolece de credibilidad frente a los medios probatorios que obran en autos, habiendo quedado acreditado no solo que el procesado poseía un arma de fuego al momento de la intervención sin encontrarse autorizado para ello, conforme se advierte del oficio N° 08788-2018-SUCAMEC-GAMAC que obra en la página ciento cuarenta y siete, en el que se ha consignado que **F. A. N. P.** no se encuentra registrado como propietario y/o portador de armas de fuego, así como tampoco registra licencia de posesión y uso a su nombre; sino también el potencial peligro que representa el arma incautada, conforme se ha determinado en el informe pericial de balística forense N° 9143-9148/2018, que obra de la página ciento treinta y uno a ciento treinta y tres, el cual concluye que el revolver hallado en poder del imputado: *“Presenta características de haber sido utilizado para disparar, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento”*.

Décimo sexto: En relación a lo alegado por la defensa respecto a que la noticia criminal primigenia fue que un grupo de tres personas se estaba dedicando a cometer actos ilícitos con arma de fuego, habiendo incluso disparado en dos oportunidades, y que a pesar de ello al realizarse la pericia de absorción atómica a su defendido dio resultado negativo; debe tenerse en cuenta que al producirse la intervención, los otros dos sujetos que se encontraban con el imputado huyeron del lugar, por lo que no se pudo determinar cuál de ellos realizó el disparo, lo cual atendiendo a que la imputación formulada contra el encausado no versa sobre el uso del arma, sino únicamente sobre la sola tenencia del arma de fuego, no tiene mayor relevancia, al igual que el resultado negativo del dictamen pericial de residuos de disparo por arma de fuego N° 1985/18 que obra en la página ciento treinta y cuatro.

Décimo séptimo: En consecuencia, a criterio de esta Superior Sala, existe un enlace lógico consistente que permite concluir que la responsabilidad del encausado **F. A. N. P.** se encuentra acreditada objetivamente, conforme a lo resuelto por el Juez de primera instancia.

iii. Determinación de la pena

Décimo octavo: Respecto al quantum punitivo, es preciso señalar que el hecho imputado al acusado se encuentra subsumido en el tipo penal previsto en el **primer párrafo del artículo doscientos setenta y nueve- G del Código Penal**, el cual prevé una pena privativa de libertad, **no menor de seis ni mayor de diez años.**

Décimo noveno: El procesado F. A. N. P., a la fecha de ocurridos los hechos contaba con veintinueve y registraba antecedentes penales al haber sido sentenciado a un año de pena privativa de libertad suspendida el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis por el delito de hurto simple condena que no puede ser considerada para atribuirle la condición de reincidente al ser de carácter suspendida. En atención a ello y al no concurrir circunstancias agravantes, a la quo determino la pena **dentro del tercio inferior.**

Vigésimo: En tal sentido, a criterio de esta Sala Superior, la pena legal acorde a las condiciones personales del acusado Fidel Alejandro Nicolás Palomino de conformidad con el artículo cuarenta y cinco del Código Penal quien tiene como estado civil conviviente, grado de instrucción secundaria incompleta, aunadas a las circunstancias genéricas y específicas que señalan los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, así como las exigencias que plantea la determinación de la pena, la trascendencia del bien jurídico lesionado, esto es la seguridad pública; en aplicación del principio de proporcionalidad establecido en el artículo VII del título preliminar del código sustantivo,

hacen posible sostener que la pena impuesta al procesado ha sido fijada de acuerdo a derecho.

Vigésimo primero: En cuanto a la reparación civil es ilustrativo lo establecido en el acuerdo

plenario seis- dos mil seis/ CJ- ciento dieciséis, en el que se precisa:

El fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar,

Es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

Vigésimo Segundo: Bajo estos presupuestos y del estudio de autos se verifica que la reparación civil impuesta al acusado Fidel Alejandro Nicolás Palomino resulta proporcional con la naturaleza de los hechos y al bien jurídico tutelado; por lo que debe confirmarse la sentencia en este extremo.

Por estos fundamentos:

RESOLVIERON: CONFIRMAR: la **sentencia** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, que **condeno** a **F. A. N. P.** como autor del delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado representado por el Ministerio del Interior, a **seis años de pena privativa de la libertad** efectiva, fijo en la suma de **mil soles**, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado, y lo **inhabilito** para obtener licencia o certificación para portar o hacer uso de armas fuego; resolución que obra de la página trescientos a trescientos cuatro. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen para los fines legales consiguientes.

Es necesario recalcar que actualmente se entiende que se configura el delito de hurto denominado básico cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico, siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas. Lo primero que salta al entendimiento es la concurrencia de tres verbos rectores que caracteriza al delito de hurto básico: Apoderar, sustraer y aprovechar. Si alguno de estos verbos falta en determinada conducta que lesiona el patrimonio de la víctima, aquella no constituirá el delito de hurto bajo ninguna de sus modalidades (Salinas Siccha, 2015, p. 953-954). Se puede indicar que la acción de apoderar, hace referencia cuando quien comete el delito se apodera, se apropia o adueña de un bien mueble, respecto al cual no tiene

derecho ni de posesión ni de propiedad; es decir, es sustraído del círculo de influencia o protección de quien lo tenía antes.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUIA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso sobre delito de Tenencia Ilegal de arma, en el expediente N° 02400-2018-0-1801-jr-pe-08 del Distrito judicial de Lima – Lima. 2020.	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones del expediente 02400-2018-0-1801-jr pe-08.	Si se evidencia pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica.

ANEXO 3

Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso Judicial sobre Delito de Tenencia Ilegal de arma en el expediente n° 02400-2018-0-1801-jr-pe-08 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“La Administración de Justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 02400-2018-0-1801-jr-pe-08 sobre: el delito contra la Seguridad Pública- Tenencia Ilegal de Armas. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 18 de Diciembre de 2020.

ANTUANET TORRES CALLAN

DNI N° 73267312

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

8%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado